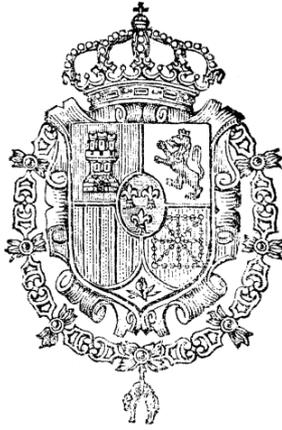


PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Per un mes..	Ptas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido en la isla de Cuba relativo á la conveniencia de que se prefiera para el estudio y construcción la carretera de Victoria de las Tunas al puerto del Padre á la del primer punto á Manatí, que figura en el segundo lugar en el plan de carreteras de aquella isla, que se insertó en la GACETA DE MADRID de 23 de Noviembre de 1883:

Visto el expediente seguido en la misma y los informes emitidos respecto al plan de carreteras expresado, tanto en la isla de Cuba como por la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Teniendo en cuenta lo acordado acerca de dicho plan por el Ministerio de Ultramar y por el Consejo de Ministros, de cuyos acuerdos resulta que la carretera de Victoria de las Tunas á Manatí fué sustituida por la de Victoria de las Tunas á Puerto Padre, y que sólo por un error material se incluyó en el segundo lugar la primera, en vez de la segunda, al redactarse el Real decreto de 22 de Noviembre de 1883:

Y visto el informe que nuevamente ha emitido la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos respecto al expediente últimamente remitido por el Gobernador general de la isla de Cuba relativo á este particular, y á propuesta del Ministro de Ultramar;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El plan general de carreteras que ha de regir en la isla de Cuba, para los efectos del art. 5.º de la ley, mandado aplicar por Real decreto de 1.º de Junio de 1883, comprenderá las siguientes:

- 1.ª De Holguín á Gibara.
- 2.ª De Victoria de las Tunas á puerto Padre.
- 3.ª De Bayamo á Manzanillo.
- 4.ª De Santa Catalina de Guaso al puerto de Tánamo por Sagua de Tánamo.
- 5.ª De Victoria de las Tunas á Holguín.
- 6.ª De Holguín á Giguani por Cacócum.
- 7.ª De Puerto Príncipe á Santa Cruz.
- 8.ª De Santa Cruz á Sancti Spiritus por Giguimas Guinia de Soto, Fernández (estación del ferrocarril de Trinidad) y Banao.
- 9.ª De la de Guanajay al Mariel á Cabañas.
10. De Bahía Honda al embarcadero de Sabanalamar por San Cristóbal.
11. De Holguín á Sabanilla (estación del ferrocarril de Cuba) por Tacamara y Mayarí.
12. De Pinar del Río al embarcadero de San Cayetano por Río Hondo y Consolación del Norte.
13. De Pinar del Río al embarcadero de Bailén por San Juan y Galofre.
14. Del embarcadero de Bailén al de los Arroyos por Guane y Mantua.
15. De Santa Catalina de Guaso á Baracoa.
16. De Cabañas á Bahía Honda por San Diego de Núñez.
17. De Cienfuegos á Trinidad por Arimao, Gavilán y Cabaiguan.

Carreteras que interesan á la defensa del territorio.

- 1.ª De Santiago de Cuba á Vicana por el Cobre, Guisa y Zarzal.
- 2.ª De Puerto Príncipe á la Guanaja.

3.ª De San Jerónimo á Vertientes.
 4.ª De Bahía Honda á Mantua.
 Art. 2.º Las carreteras comprendidas en cada uno de los grupos, han de estudiarse y construirse por el orden en que están colocadas.

Art. 3.º Se suspenderá el estudio ó construcción de cualquiera de las carreteras cuyo trazado general hubiera de seguir la dirección de un ferrocarril que se hallase en vías de ejecución.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Víctor Balaguer.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer case en el servicio de Jefe de Obras públicas de la isla de Puerto Rico el Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos D. Enrique Gadea y Vilardevó, nombrado Jefe de la Comisión de Obras públicas del Ministerio de Ultramar en el extranjero.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Víctor Balaguer.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar al Ingeniero primero de Caminos, Canales y Puertos D. Ricardo Ivorra y Monllor Ingeniero Jefe de segunda clase del expresado Cuerpo, Jefe de Obras públicas de la isla de Puerto Rico, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Víctor Balaguer.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Como consecuencia de lo expuesto por el Capitán General del Departamento de Cartagena en carta oficial núm. 1.672 de 23 de Junio último, con la cual cursa á esta Superioridad una instancia formulada por el Centro náutico Balear de Palma de Mallorca en solicitud de que se dicten las disposiciones que se crean oportunas, á fin de evitar que por algunos armadores se eluda el cumplimiento de lo preceptuado por la soberana disposición de 8 de Mayo de 1886 sobre el embarque obligatorio de Piloto en los buques que hacen navegaciones á puertos extranjeros, adoptando el medio de hacer antes escala en puertos españoles de escasa importancia, ó bien dirigiéndose los buques al extranjero pretextando arribada forzosa; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Dirección de Establecimientos científicos de este Ministerio, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

- 1.º Que no se permita la salida de ningún buque mercante nacional de los puertos españoles sin llevar Piloto, cuando conduzcan cargamento para puertos extranjeros, y se despache en primer término para un puerto español de escasa importancia para hacer escala, y en donde no haya probabilidad de encontrar Piloto, ó averiguado de antemano, se sepa que no lo hay.
- Y 2.º Que despachándose un buque á cabotaje y resultare arribar por fuerza mayor á un puerto extranjero, al llegar al primer puerto de España se instruirá por la Autoridad de Marina del mismo, la correspon-

diente sumaria al Patrón para averiguar la justificación de dicha arribada, á cuyo fin se interesa con esta fecha del Ministerio de Estado que los Cónsules den cuenta del hecho al Capitán del puerto adonde regrese la nave.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación de su digna presidencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1887.

CASSOLA

Sr. Presidente del Centro Técnico Facultativo y Consultivo de Marina.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Imo. Sr.: Pasado á informe de las Secciones de Fomento y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de expropiación del término de Benagalbón para la construcción de la carretera de Málaga á Almería, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 de Julio último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 18 de Junio del actual, estas Secciones han examinado el expediente instruido para expropiación de varias fincas en el término municipal de Benagalbón, necesarias para la construcción de la carretera de Málaga á Almería.

Resulta del expediente, que en el *Boletín oficial de Málaga* se publicó en 20 de Diciembre de 1884 una relación de los propietarios á cuyas fincas afectaba la expropiación, y que éstos acudieron en 5 de Enero siguiente protestando contra la forma en que se quería llevar á cabo, porque con anterioridad se había declarado la necesidad de la ocupación de sus inmuebles, y el expediente estaba en el segundo período de justiprecio con respecto á muchos interesados, y otros habían obtenido el pago de sus inmuebles.

Los recurrentes entendían que la única legalidad posible en este asunto era su continuación por las disposiciones de la ley de 1836 y el decreto de 12 de Agosto de 1869, y estimaban que intentarlo sustanciar con arreglo á la ley de 10 de Enero de 1879, constituía una infracción del principio de no retroactividad de las leyes. Pasado á informe del Ingeniero Jefe, emitió dictamen trasladando un informe del Ingeniero encargado de las obras de la carretera de segundo orden de Málaga á Almería.

En él se manifiesta que la necesidad de la ocupación de las fincas fué declarada en 4 de Junio de 1876: que se invirtieron tres años en el nombramiento de peritos, y que transcurrieron ocho sin poder salir del segundo período: que en este estado se le dió orden de comenzar un nuevo estudio de la carretera, y dado conocimiento al Juzgado, anuló las actuaciones seguidas; pero que se había desistido en el estudio del nuevo trazado, y era precisa la nueva declaración de la necesidad de los inmuebles, y por lo tanto, verificarla con los trámites de la ley de 1879.

La Comisión provincial de Málaga, fundándose en la nulidad del expediente primitivo, en la necesidad de formarle de nuevo y en que los interesados no se oponían á la declaración de necesidad en la ocupación, entendió que debía desestimarse la petición de los recurrentes.

Fórmuló voto particular el Vocal Sr. Romero Vázquez, negando que la Autoridad judicial hubiera podido dejar sin efecto un expediente incoado por la Administración, y entendiendo que procedía lo solicitado por los propietarios de Benagalbón.

El Gobernador de Málaga, fundándose en las razones aducidas por la mayoría de la Comisión y en que los dueños podían haber dispuesto de los terrenos desde 7 de Agosto de 1884, desestimó la oposición presentada.

Contra esta providencia recurrieron los propietarios, aduciendo los hechos y razones que consignaron ante el Gobernador.

Dados estos precedentes, estiman las Secciones que

no puede darse á la reclamación de los propietarios el carácter de las autorizadas por el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 1879, puesto que el fundamento en que descausa no es el de oposición á la ocupación de un inmueble; la oposición presentada tiene por único y exclusivo objeto mantener la legislación vigente en el caso particular de que se trata, y lleva por fin el hacer guardar las formas exigidas en la justa tramitación del expediente.

No pueden aplicarse, por lo tanto, lo estrictamente consignado en el artículo citado de la ley y los demás que con él tengan relación, sino que es preciso aplicar los principios generales de la no retroactividad de las leyes, en su aplicación práctica por nuestro derecho, al mismo tiempo que se fijan las atribuciones que á las Autoridades gubernativa y judicial corresponden.

No puede existir la menor duda de que en nuestro derecho ha correspondido á la Administración, tanto en 1876 como en la actualidad, la declaración de la necesidad de la ocupación de un inmueble para ejecutar las obras de una carretera, y por lo tanto la dificultad en este expediente está en determinar si los actos del Ingeniero Jefe de la provincia de Málaga pueden haber anulado la declaración de necesidad, hecha en 1876 en la ocupación de las fincas cuyo expediente se ha instaurado.

Por eso no cabe entender en modo alguno que la providencia del Juez, al declarar fenecido el expediente, se refirió á su segundo período, porque esta providencia sólo podía surtir efecto en cuanto á lo tramitado por la jurisdicción judicial, y de ningún modo podía referirse á lo actuado por la Administración, por obrar ésta dentro de sus atribuciones y faltar á aquélla competencia para examinar y decidir sobre actos que están atribuidos por nuestras leyes á la Administración activa.

Dada la clasificación de la carretera como de segundo orden, el Ingeniero Jefe de la provincia no pudo variar su trazado sin aprobación superior, con arreglo á lo determinado por los artículos 14 y 15 de la ley de 1877; obró dentro de sus atribuciones al estudiar un nuevo plan, si estimó que podía ser más beneficioso para el Estado construirlo por otros terrenos; pero no puede deducirse de esto que el Estado renunciase á construir la carretera por donde se había trazado, puesto que el derecho se ha de cumplir en forma legal, y la renuncia sólo podía entenderse en el momento que la Autoridad superior manifestase su aprobación á las modificaciones que el Ingeniero Jefe hubiese propuesto, en la forma y en el modo que la ley y el reglamento de 1877 prescriben.

Sostener, pues, que la providencia judicial, al atemperarse á lo manifestado por el Ingeniero Jefe de Málaga, dió por fenecido el expediente en sus períodos segundo y tercero, además de dar á la jurisdicción ordinaria mayores atribuciones que las que tiene, se incurre en el error de dar al Ingeniero Jefe de la provincia poder bastante para reformar las decisiones del Ministerio de Fomento.

No puede considerarse como buen argumento el sustentado para probar la nulidad del segundo período de expropiación, cuando se dice que los dueños pudieron disponer libremente de sus fincas, después de declarada la necesidad de su ocupación.

Nuestra legislación sobre expropiaciones no priva al dueño de la finca de disponer de ella; lo que hay es que la finca queda sujeta á ser expropiada, siéndole al Estado de todo punto indiferente su dueño, siempre que le conste con seguridad quién lo sea, por los medios fijados en la ley y reglamento.

Tampoco puede estimarse como razón para sostener la nulidad del segundo período la nueva publicación de la nómina de los propietarios interesados, puesto que aquí se da por demostrado lo que es preciso probar, y precisamente contra la publicación de ella es contra lo que se reclama.

No pudiendo el Juez anular lo hecho por la Administración, y careciendo el Ingeniero Jefe de atribuciones para reformar el proyecto aprobado, queda válida y subsistente la declaración de utilidad pública del trozo de la carretera de segundo orden, comprendido en el término municipal de Benagalbón, y la necesidad de la ocupación de las fincas de este término, hecha en 1876, y por lo tanto, es preciso determinar la legislación que ha de seguirse en el tercer período de justiprecio.

Los principios generales, en la aplicación de las leyes, aconsejan el que se tramite por la legislación, vigente en aquel tiempo, constituida por la ley de 17 de Julio de 1836, el reglamento de 27 de Julio de 1853 y el decreto de 12 de Agosto de 1869, principio desenvuelto por la ley vigente, cuyo art. 64 determina que los expedientes de expropiación que se hallen en curso en la fecha de la publicación de la ley se seguirán por las disposiciones legales anteriores, á menos que ambas partes opten de común acuerdo por los procedimientos en ella establecidos.

En el caso del expediente no existe este acuerdo, y por lo tanto procede que el aprecio se haga ante y por el Juez competente.

Y no sólo la ley citada respetó el principio de no retroactividad, sino que aparece consignado claramente en el art. 2.º del Real decreto de 3 de Febrero de 1877, que establece la sustanciación de todos los expedientes de expropiación incoados con arreglo á lo prescrito por el decreto de 12 de Agosto de 1869.

En resumen, las Secciones son de dictamen:

- 1.º Que procede la revocación de la providencia del Gobernador de Málaga.
- 2.º Que para la sustanciación del expediente de expropiación del término de Benagalbón deben aplicarse la ley de 17 de Julio de 1836, el reglamento de 27 de Julio de 1853 y el decreto de 12 de Agosto de 1869.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirante alguno al concurso para proveer la cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, vacante en la Facultad de Medicina de Sevilla; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer que la indicada cátedra se provea por oposición, consumiendo el turno de concurso, con arreglo á la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de traslación sin que se haya presentado aspirante alguno á las cátedras de Curso especial de las enfermedades de la infancia, de las Universidades de Santiago, Sevilla, Valladolid y Zaragoza; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer que las mencionadas cátedras se anuncien á concurso con sujeción á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las naturales, de la Universidad de Valladolid, la cátedra de Historia natural, por pase á otro destino de D. Augusto González de Linares, que la desempeñaba; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer que la mencionada cátedra se anuncie á oposición, por ser éste el turno á que correspondió su provisión.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios de esta Corte una plaza de Ayudante numerario de Dibujo geométrico industrial; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se provea por oposición, conforme á lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 5 de Noviembre próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre D. Francisco Jareño, demandante, representado por el Doctor D. Bernardo María de Frau, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre Mi Fiscal, sobre revocación de la Real Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de Agosto de 1880, en la parte que denegó al demandante el abono de ciertas obras:

Visto: Visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que en 5 de Marzo de 1879, el Arquitecto del Ministerio de Hacienda, D. Francisco Jareño, á virtud de orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, presentó el proyecto y presupuesto de las obras que se habían de ejecutar en las oficinas de la Intervención general del Estado, y que ascendían á la cantidad de 3.749 pesetas y 33 céntimos, y la Dirección general acordó elevarlo á la aprobación del Ministerio:

Que asimismo, y en 21 de Agosto de 1878, la citada Dirección resolvió someter también á la aprobación del Ministerio otro proyecto formado por el Arquitecto D. Francisco Jareño, en virtud de orden de la Dirección general del Tesoro público, de las obras que habían de llevarse á cabo en el local que ocupaba la pagaduría especial del Giro mutuo, y cuyo coste ascendía á 3.630 pesetas 22 céntimos:

Que por Real Orden de 29 de Agosto de 1879, recaída en ambos expedientes, se resolvió: primero, que las obras de conservación y reparación del edificio ocupado por el Ministerio de Hacienda y varias de sus oficinas centrales correrían á cargo del mismo; segundo, que sólo pertenecía á los Jefes superiores de dichas oficinas disponer las obras de mera limpieza, tales como el empapelado de paredes, pintura de puertas y reposición de suelos, previa la necesaria autorización del

Subsecretario y la intervención del Arquitecto de Hacienda, cuando se tratase de abrir nuevas chimeneas ó cañería de gas de construcción ó destrucción de tabiques y de cualquier otra que afectase á las paredes, techos ó pisos del edificio, y entendiéndose que en todo caso las obras no decretadas por el Ministerio habían de satisfacerse necesariamente de los fondos asignados para los gastos de escritorio de la oficina respectiva; tercero, que la Subsecretaría del Ministerio instruyera desde luego un expediente relativo á las obras que convenía verificar por cuenta del presupuesto general del Estado correspondiente al año económico de 1879 80, y que procediera de igual modo en los años sucesivos, respecto de las necesidades del edificio; y cuarto, que á este fin la Dirección general del Tesoro retuviera en dicho presupuesto 30.000 pesetas en el capítulo 27, art. 5.º, sección 8.ª, para destinárselas á las obras de reparación y conservación necesarias:

Que por otra Real orden de la misma fecha se dijo á Don Francisco Jareño, Arquitecto del Ministerio de Hacienda, que por la Real Orden mencionada se disponía que todas las obras de conservación y reparación del edificio correrían á cargo de la Subsecretaría del mismo Ministerio; que desde luego se instruyera un expediente relativo á las obras que convenía verificar por cuenta del presupuesto general del Estado de 1879 á 80, y que de igual manera se procedería en los años sucesivos; y que, en su consecuencia, para cumplir esta resolución, se le ordenaba que, previas las correspondientes instrucciones que debía presentarse á recibir del Subsecretario del Ministerio, procediese al reconocimiento del edificio y á la formación del presupuesto de las obras de mayor necesidad y urgencia que conviniera verificar en el mismo durante el año económico, y que oportunamente remitiera al Ministerio dicho presupuesto á los fines correspondientes.

Que en 26 de Enero de 1880 D. Francisco Jareño presentó el presupuesto de las obras que habían de ejecutarse en el Ministerio, y que ascendían á 21.114 pesetas 49 céntimos, y además presentó otra cuenta de las pequeñas y varias obras de reparación y conservación que, según las necesidades del servicio, se habían ido ejecutando en el año anterior en las distintas Direcciones y dependencias del Ministerio, cuya cuenta ascendía á 8.865 84 pesetas, en esta forma: por las obras ejecutadas en la Intervención general de la Administración del Estado, 5.112 50; por las de la Tesorería Central, 62 20; por las de la Dirección general del Tesoro público, 212 50; por las de la Dirección general de Aduanas, 199; por las de las buhardillas, 197 50; por las de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, 888 72; por la del Registro de la Secretaría, 838 37; por las de la Secretaría del Ministerio, 621; por las de la Contaduría Central, 143; por el 1.º por 100 del impuesto, 82 74; por los honorarios del Aparejador, 95; por los del Arquitecto y formación de los proyectos, 413 71:

Que por Real Orden de 9 de Agosto de 1880 se declaró que no eran abonables á D. Francisco Jareño las obras indebidamente hechas, importantes 8.865 pesetas 84 céntimos; que se separara todo lo relativo á ella de los pliegos de condiciones para las obras que habían de ejecutarse, y que pasasen éstos con otros antecedentes al Arquitecto D. Joaquín de la Concha para que las adicionara con motivo de las otras obras solicitadas por las Direcciones de Aduanas y de Propiedades:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden en la parte en que resolvió no ser abonables á Jareño las obras ejecutadas, dedujo demanda en representación del mismo el Dr. D. Bernardo María de Frau, con la súplica de que se consultara su revocación y se declarase el derecho de Jareño á que se le abonaran las obras ejecutadas:

Que declarada la procedencia de la vía contenciosa, el Dr. Frau amplió su demanda en escrito, al cual acompañó varios recibos de obras satisfechas por su representado; y emplazado Mi Fiscal para contestar el recurso, lo hizo con la súplica de que se absolviera de él á la Administración y se confirmase la Real Orden reclamada:

Visto el art. 2.º del Real Decreto de 12 de Febrero de 1878, que dice así: «Quedan facultadas las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda para realizar por sí ó por medio de sus órdenes á las dependencias provinciales respectivas, los servicios que deban ejecutarse y ser satisfechos precisamente dentro del año en que se dispongan, sin contraer obligación para los sucesivos, autorizando los gastos que ocasionen con cargo á los créditos concedidos en el presupuesto general del Estado para los servicios que respectivamente administren, siempre que su importe no exceda de 1.250 pesetas; tanto en el caso de que sin traspasar dicho límite deba hacerse el pago por anualidades de menores cantidades, como en el de tratarse de servicios que deban imputarse al crédito común de gastos eventuales ú otros de carácter general, no podrán las Direcciones generales acordarlos, y pedirán la autorización necesaria al Ministerio de Hacienda en los expedientes respectivos»:

Vista la Real Orden de 29 de Agosto de 1879 de que antes se ha hecho mérito:

Visto el art. 6.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, que exceptúa de las solemnidades de subasta y remates públicos: primero, los contratos que no excedan de 30.000 rs. en su total importe ó de 6.000 las entregas que deban hacerse anualmente, si el concierto se verifica por uno de los Ministros de la Corona; segundo, los contratos que no excedan de 15.000 reales en su total importe ó de 3.000 las entregas que deban hacerse anualmente, si el concierto se verifica por las Direcciones generales; séptimo, los contratos de reconocida urgencia que por las circunstancias imprevistas demandaren un pronto servicio que no dé lugar á los trámites prefijados:

Considerando que entre las nueve partidas ó cuentas de obras presentadas por el demandante, y que dice haber ejecutado en diferentes departamentos del edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda, hay que distinguir las que se refieren á obras realizadas antes de 29 de Agosto de 1879, de las que han tenido por objeto otras practicadas con posterioridad á esta fecha, así como las que no ascienden á 1.250 pesetas de las que traspasan esta suma:

Considerando que las primeras, por sujetarse á lo prevenido en el Real Decreto de 12 de Febrero de 1878, podían ser autorizadas por los Directores generales respectivos, siempre que no excediese su importe de la cantidad citada, que es inferior también á la que señala el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, como límite de los servicios que con aprobación de dichos Jefes pueden realizarse por conciertos particulares sin necesidad de subasta:

Considerando por lo que se refiere á obras anteriores al 29 de Agosto de 1879, ó inferiores en su importe á 1.250 pesetas, que la falta de orden por escrito en cada caso no es motivo suficiente para negar el pago de las obras, siempre que éstas resulten hechas; pues debe presumirse que reparaciones que se ejecutaban en los mismos locales ocupados por las Direcciones y á la vista de los Jefes superiores, tenían la aprobación de éstos, siendo, por otra parte, subsanable esta omisión ó defecto:

Considerando que no militan las mismas razones respecto á las obras superiores en su importe á 1.250 pesetas, ó emprendidas después de dictarse la Real Orden de 29 de Agosto de 1879 que fué oportunamente notificada al Arquitecto Jareño, pues ésta privaba á los Directores generales de la facultad de autorizar obras en los referidos locales, cualesquiera que fuese su coste, reservándola exclusivamente al Ministro de Hacienda, y, por tanto, no ha podido el demandante desde la fecha expresada ejecutarlas en aquellos departamentos sin infringir un precepto que estaba obligado á acatar y cumplir, sabiendo de antemano que no podría reclamar el importe de trabajos que no estuviesen por Real Orden autorizados:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Esteban Martínez, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Damaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. Juan Suñer, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Escobástico de la Parra, D. Joaquín Medina y el Marqués de Arcecollar;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que el Arquitecto D. Francisco Jareño tiene derecho al importe de las obras que haya ejecutado en el edificio del Ministerio de Hacienda con anterioridad al 29 de Agosto de 1879, y que sean inferiores en el valor de cada una á la suma de 1.250 pesetas, previa la presentación de cuentas justificadas, y que carece de derecho á reintegrarse del coste que hayan tenido las verificadas con posterioridad á la fecha mencionada y de las que excedan de dicha cifra: en lo que esté de acuerdo con estas declaraciones, se confirma la Real Orden impugnada de 9 de Agosto de 1880, y en lo que no, se deja sin efecto.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refieren; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 31 de Marzo de 1887.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 94.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO INDICO

Golfo de Aden.

439. NOTICIAS SOBRE EL ALUMBRADO DEL PUERTO DE OBOCK. (A. a. N., núm. 77449. Paris, 1887.) El Comandante del buque francés *Meteor* dice que la luz fija roja puesta en el sitio de la pirámide A, se ve á 10,5 millas. Está elevada 53 metros sobre el mar, puesta en una columna de hierro encajada con rayas rojas en su cara S., y descansando sobre un zócalo de mampostería de 2m,50 de alto.

Otra luz roja que, enfilada al N. 21° 30' O. con la anterior, sirve para pasar el canal del O., debe colocarse en una torre de mampostería cuadrangular de 12 metros de elevación que hay en el centro del recinto de la penitenciaría (antigua factoría Godin) á 715 metros al S. 21° 30' E. de la precedente. Ha debido encenderse sobre el 15 de Mayo de 1887.

Otra luz fija verde de sector rojo debe encenderse sobre un faro construido en el ángulo NE. de la cerca de la casa del Comandante, á unos 100 metros al N. 20° O. de la punta del cabo Obock. Se verá roja en un sector de 14° cuando se la marque del N. 79° 30' O. al S. 85° 30' O. por el O. La primera marcación indicará á los buques que sigan la enfilación de las luces de dirección, la entrada en el paso en la proximidad del placer de coral del banco Surcouf; la segunda marcación sirve para advertir que ya se ha entrado bastante en el puerto del S. para poder fondear.

El faro se compone de una columna de hierro pintada á fajas horizontales alternativamente blancas y negras, descansando en un zócalo de mampostería de un metro de alto. La luz está elevada 19m,5 sobre el terreno y 19m,5 sobre la pleamar.

A unos 130 metros al NE. del cabo Obock se está construyendo un puente que se extenderá al E. en una longitud de 350 metros.

NOTA. Cuando se haya recibido el aviso de haberse encendido estas luces se dará á conocer el alcance de las dos últimas.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 86, página 32, y véanse cartas números 567 y 609 de la sección IV.

MAR DEL NORTE

Alemania.

431. FONDEO DE UNA BOYA DE GAS EN LA EMBOCADURA DEL JADE. (A. a. N., núm. 78454. Paris, 1887.) En la embocadura del Jade se ha fondeado una boya en 10 metros de agua á unos 70 metros al NE. 1/4 N. de la núm. 3 que se ha retirado. Es puntiaguda negra marcada $\frac{3}{\text{Jade}}$ con luz blanca de

destellos, visible durante tres segundos y eclipsada seis segundos; viéndose á 3 millas en circunstancias ordinarias, estando situada bajo las marcaciones siguientes: la luz de *Wangeroo*, al S. 48° O.; la valiza de *Minsener Old Oog*, al S. 44° E.; el buque faro *Aussenjade*, al S. 82° E.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 84 A, página 50, y véase carta núm. 782 de la sección II.

Noruega.

432. EXTINCIÓN TEMPORAL DE LA LUZ DE RYVINGEN CERCA DE MANDAL. (A. a. N., núm. 78453. Paris, 1887.) Del 1.º al

10 de Julio de 1887 se apagará la luz de Ryvingen para hacer en ella obras con objeto de aumentar su alcance.

Véase cuaderno de faros núm. 84 A, página 238, y carta número 527 de la sección I.

ISLAS BRITANICAS

Inglaterra (costa S.).

433. CAMBIOS EFECTUADOS EN EL CARÁCTER DE LAS LUCES DE BEACHY HEAD Y DEL ROYAL SOVEREIGN. (A. a. N., número 78455. Paris, 1887.) Se han efectuado los cambios anunciados en los Avisos números 81 y 82 de 1887 del carácter de las luces del faro *Beachy Head* y buque faro *Royal Sovereign*.

La luz de *Beachy Head* presenta un destello de cuatro segundos de duración cada quince segundos.

La del *Royal Sovereign*, presenta tres destellos cada cuarenta y cinco segundos; los periodos de visibilidad y oscuridad son como sigue: luz, 1,5 segundos; eclipse, 2,5 segundos; luz, 1,5 segundos; eclipse, 2,5 segundos; luz, 1,5 segundos; eclipse, 3,5 segundos.

Véase cuaderno de faros núm. 84 B, página 22, y cartas números 558 y 217 de la sección II.

Madrid 25 de Junio de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública

Mes de Mayo de 1887.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizada en el citado mes por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Excelentísimo Sr. Director general, fecha 27 de Julio del corriente año.

AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS

Seis títulos y residuos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales, 2.403 pesetas.

Cinco id. de renta perpetua al 3 por 100 interior, emisión de 1870; por capitales, 4.250 pesetas.

Once id. de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales, 412.500 pesetas.

Uno id. de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales, 1.000 pesetas.

Tres residuos de id. id. id.; por capitales, 1.318.79 pesetas. Una lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable; por capitales, 9.088.80; por intereses, 6.892.26; total, 15.981.06 pesetas.

Nueve títulos y residuos de Deuda sin interés, procedente del personal; por capitales, 1.578.34 pesetas.

Diez mil ochocientos setenta y uno nueve décimos del empréstito de 175 millones de pesetas; por capitales, 54.646 pesetas.

Dos títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales, 1.000 pesetas.

Total: 10.909 documentos; por capitales, 487.784.93 pesetas; por intereses, 6.892; total, 494.677.19.

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES

Catorce títulos de renta perpetua del 3 por 100 interior, emisión de 1880; por capitales, 75.000 pesetas.

Veintita y cuatro id. id. id., emisión de 1870; por capitales, 46.500 pesetas.

Sesenta y siete residuos de id. id. id.; por capitales, 4.409.73 pesetas.

Cincuenta y nueve id. de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales, 15.566.11 pesetas.

Dos inscripciones de renta consolidada del 3 por 100 del 80 por 100 de Propios; por capitales, 77.066.40 pesetas.

Siete id. Deuda perpetua del 4 por 100 interior; por capitales, 1.814.937.77 pesetas.

Catorce títulos de Deuda exterior amortizable de segunda clase; por capitales, 19.000 pesetas.

Total: 197 documentos; por capitales, 2.052.480.01 pesetas.

RESUMEN

Diez mil novecientos nueve documentos de amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales, 487.784.93 pesetas; por intereses, 6.892.26; total, 494.677.19.

Ciento noventa y siete documentos de amortización por conversiones; por capitales, 2.052.480.01 pesetas.

Total general: 11.106 documentos; por capitales, pesetas 2.540.264.94; por intereses, 6.892.26; total, 2.547.157.20.

Madrid 30 de Julio de 1887.—El Tesorero, Andrés Caamaño. — Conforme.—El Contador general, Joaquín Purón. — V.º B.º.—El Director general, P. O., Linacero.

Junta de clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Junio último (1).

MONTEPIOS DE LA PENÍNSULA

Doña María de la Concepción de Arriola y López de Sagredo, de estado viuda, huérfana de D. Ramón María, Ministro que fué del Tribunal Supremo de Justicia. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 3.125 pesetas anuales.

Doña Julia Moya y Jiménez, huérfana de D. Francisco, Fiscal que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 3.000 pesetas anuales que disfrutaba su madre Doña Julia por acuerdo de 15 de Septiembre de 1883.

Doña Genoveva Correa y Valdemoro, viuda de D. Victor Martí y Font, Inspector general que fué del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 2.500 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Zabala é Igueravide, viuda de D. José María Alonso Colmenares, Presidente que fué de varias Audiencias. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

Doña Encarnación de la Monja y Reyes, viuda de D. Augusto José de Casanova, Gobernador civil que fué de la provincia de Guadalajara. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

Doña Engracia Osorio, de estado viuda, huérfana de Don José, Ministro que fué del Consejo de Indias. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales, en vez de la del Montepío militar que ha venido disfrutando.

(1) Véase la Gaceta de anteayer.

Doña Cándida Blanco y Ruiz Medrano, viuda de D. Joaquín Couder y Roquerbert, Gobernador civil que fué de varias provincias. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 1.750 pesetas anuales.

Doña Concepción Junquera y Sánchez, viuda de D. Eusebio Hernández Gilvez, Delegado de Hacienda pública que fué de varias provincias. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 1.625 pesetas anuales.

Doña Elvira y Doña Rafaela Duró é Izaguirre, huérfanas de D. Demetrio, Catedrático que fué de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona. Se les declara con derecho á suceder á su madre Doña Dionisia en el disfrute de la pensión vitalicia del Tesoro de 1.375 pesetas anuales, que le fué concedida por acuerdo de 14 de Agosto de 1878.

Doña Rosa López Chavarri é Iglesias, viuda de D. Enrique de Leiva y Cabo, Director de Sección que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.312 pesetas 50 céntimos anuales, en vez de la de 600 que venía disfrutando por acuerdo de 6 de Septiembre de 1884.

Doña Casimira Toro y Rebollo, viuda de D. Antonio de la Sotilla é Ibarrolas, Jefe de Negociado de primera clase que fué de la Deuda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Josefa Bermúdez y Ballestaros, viuda de D. Antonio Cuena y Pérez, Juez de primera instancia que fué de Ferrol. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Josefa de Urrutia y Carrera, viuda de D. Calixto Bordonado, Oficial primero que fué del Correo Central y Secretario de varios Gobiernos civiles. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Eusebia Murgoitio y Nozales, huérfana de D. Martín, Ayudante primero que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Teresa García Conde, huérfana de D. Tomás, Administrador que fué de la Aduana de Badajoz. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Josefa Lagruga y Torres, huérfana de D. José, Juez que fué de primera instancia de Carverá (Palencia). Se le declara con derecho á la pensión íntegra del Montepío de oficinas de 825 pesetas anuales, que disfrutaba en comparticipación de su madre política Doña Gertrudis González, por acuerdo de 18 de Febrero de 1882.

Doña Dolores Quintana y Méndez, Doña Serafina María del Pilar Martínez de Tejada y Bufista de Lisboa, Doña Margarita y D. Rafael, viuda y huérfanos respectivamente de D. Felipe Martínez de Tejada, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Francisca Fernández Valderrama, viuda de D. Francisco Villanueva, Oficial de tercera clase de Hacienda de las Administraciones de Cuenca y Baleares. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Juana y Doña Ramona Guimbéo, Doña Dolores Almiñana y Peiret y Doña María Belón Almiñana y Rovira, huérfanas de D. Manuel, Administrador que fué de Propiedades de la provincia de Alicante. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Angela Martínez y Martí, viuda de D. Eusebio de la Guardia y Muñoz, Oficial de la clase de cuartos de Hacienda, Recaudador que fué de los derechos de Aduanas de Cartagena. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Josefa Zuazuábar y Garmendia, viuda de D. Julián Antonio Periquet, Oficial cuarto que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales, en vez de la de 375 que le fué concedida por acuerdo de 1.º de Septiembre de 1886.

Doña Justa Gómez García, viuda de D. Castro María Alvarez González, Oficial primero que fué de la Comisión de Estadística de Huelva. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Rosario Guzmán de Villoria, viuda de D. Ramón Burcet y Villaret, Ingeniero Jefe de segunda clase que fué de Montes. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 337 pesetas 50 céntimos anuales.

Doña Dolores Campillo Lapuerta, Doña Pilar, Doña Petra y D. Emilio Sánchez Campillo, viuda y huérfanos respectivamente de D. Emilio Sánchez Biazzi, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública de la provincia de Teruel. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña María González Díaz, de estado viuda, huérfana de D. Ramón, Juez de primera instancia que fué de varios partidos. Se le declara sin derecho á ser participe con su hermana Doña Manuela en el disfrute de la pensión que ésta percibe por haber contraído matrimonio en vida de sus padres.

MONTEPIÓ DE ULTRAMAR

Doña María Francisca Alvarez y Rodríguez, de estado viuda, huérfana de D. Manuel José, Oficial tercero que fué de la Contaduría general de Ejército y Hacienda de Cuba. Se le declara en juicio de revisión con derecho á la pensión de 1.125 pesetas anuales que le fué concedida á Doña Clara Rodríguez y á Doña Rosa Alvarez y Rodríguez, viuda y huérfana respectivamente de dicho causante, por acuerdo de 7 de Septiembre de 1843 y 6 de Octubre de 1862.

D. Abelardo López Novoa, huérfano de D. Juan, Ayudante cuarto que fué de Montes de las islas Filipinas. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña Rosa en el disfrute de la pensión de 500 pesetas anuales que le fué concedida por acuerdo de 28 de Agosto de 1886.

EXCLAUSTRADO

D. Pío Bermejo y Roncal, Presbítero exclaustro del convento de Arbeiza. Se le declara con derecho á la pensión diaria de una peseta 50 céntimos.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Juliana Alaiz, huérfana de D. Francisco, Escribiente que fué de la Escuela especial de Montes. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Dionisia Moreno Sánchez, viuda de D. Hermenegildo Hueso, Sobrestante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Delfina Alvarez, viuda de D. Pío de Lera, Escribiente que fué de la Sección de Fomento de la provincia de Oviedo. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Rosa Pérez Fernández, viuda de D. Valentín Cubero, Capataz que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Laura Rodríguez Díaz, huérfana de D. Sebastián, Aspirante de segunda clase que fué de la Dirección general de Rentas Estancadas. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Dolores Pérez Díaz, viuda de D. Antonio Cuende y Gayoso, Mozo de aseo que fué de la Universidad Central. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 900 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Madrid 1.º de Agosto de 1887.—El Vocal Secretario.—P. O., Sebastián Sampedro.—V.º B.º.—El Presidente, Ródenas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios de esta Corte una plaza de Ayudante numerario de Dibujo geométrico é industrial, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, con sujeción al adjunto programa, conforme á lo dispuesto en el art. 25 del reglamento de estas Escuelas de 5 de Noviembre de 1886.

Para ser admitido á la oposición se requiere solamente ser español y no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Programa para los ejercicios de oposición.

Los ejercicios se verificarán en el orden siguiente:

1.º Cada opositor ha de contestar á diez preguntas referentes á resoluciones gráficas ó numéricas de problemas de Geometría plana y del espacio, de Geometría descriptiva, con sus aplicaciones á sombras, perspectiva lineal y axonométrica y corte de materiales de construcción y de nociones de mecánica. Las diez preguntas se sacarán á la suerte de entre ciento ó más que el Tribunal tendrá preparadas de antemano. Si el opositor emplease en contestar á las diez preguntas menos de una hora, sacará otras nuevas hasta llenar este tiempo en su contestación; y si hubiese invertido una hora sin haber dado respuesta á las diez preguntas, se le concederá otra media hora para que conteste á las que le falten.

2.º Todos los opositores harán á pulso un croquis acotado de un mismo modelo de máquina ó parte de ella, sacado á la suerte de entre varios que el Tribunal tendrá dispuestos al efecto. Por medio de este croquis harán los opositores el dibujo con sombras obtenidas geoméricamente del modelo propuesto, en dos proyecciones y una sección, delineado y lavado con tintas convencionales, en la escala y tiempo que el Tribunal determine.

3.º Todos los opositores copiarán un mismo fragmento arquitectónico decorado, sacado á la suerte de entre los que el Tribunal deberá tener dispuestos para tal fin. Esta copia deberá ser delineada en dos proyecciones y una sección, sujetas á la escala que el Tribunal determine, y lavada á la tinta de China con las sombras y entonación que presente el modelo y en el plazo que se fijará de antemano.

4.º Todos los opositores proyectarán un mismo objeto decorado, cuyo trazado esté comprendido dentro de los límites del dibujo geométrico aplicado á las artes industriales, sacado á la suerte de entre los que tendrá dispuestos el Tribunal. Este ejercicio se dividirá en dos partes: en la primera se hará un croquis determinando claramente las formas generales y dimensiones principales del objeto, y en la segunda se pondrá en limpio en la escala que se fije, detallando y representando con tintas convencionales los materiales que entren en su construcción y decoración.

El Tribunal, en todo lo que no está consignado en este programa especial, se sujetará al reglamento general de oposiciones vigente.

Madrid 9 de Agosto de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Sevilla la cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintidós años de edad; ser Doctor en Medicina y Cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Agosto de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Se hallan vacantes en las Facultades de Medicina de Santiago, Sevilla, Valladolid y Zaragoza las cátedras de Curso especial de las enfermedades de la infancia, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de

la misma Facultad de las Universidades de provincia comprendidos en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Noviembre de 1883, y los supernumerarios y Auxiliares con las condiciones que determina el art. 4.º del de 24 de Octubre de 1884. Unos y otros deberán hallarse en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Agosto de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de Valladolid la cátedra de Historia natural, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintidós años de edad; ser Doctor en Ciencias naturales ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 6 de Agosto de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Escuela Normal Central de Maestros de primera enseñanza.

El día 1.º de Septiembre próximo darán principio en este establecimiento los exámenes de asignaturas, verificándose, después de terminados éstos, los de reválida para Maestros normales, superiores y elementales.

Las hojas impresas para solicitar examen de prueba de curso se facilitarán á los alumnos matriculados en la Secretaría de esta Escuela, durante las horas de oficina, desde el 16 al 31 del corriente mes de Agosto.

Los alumnos que hayan hecho sus estudios privadamente, deberán solicitar dicho examen dentro de los diez primeros días del referido mes de Septiembre.

La matrícula para el curso de 1887 á 88 quedará abierta el 15 de Septiembre, cerrándose el 30 del mismo. Los requisitos que se exigen para ingresar en la Escuela se expresan en el anuncio fijado en la portería de la misma, calle de San Bernardo, núm. 80.

Madrid 10 de Agosto de 1887.—El Secretario, César de Eguilaz.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 11.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Toledo.....	Cayetano Ramírez (el Conejo).—Amparo, 77.
Jerez.....	Ritazo.—Alcalá, 23.
Junilla.....	Antonio Gutiérrez.—Magdalena, 117.
Burgos.....	Faustina Molina.—Sin señas.
Valencia.....	Romrée.—Idem.
Llanes.....	Joaquina Araa.—Príncipe, 29.
Toledo.....	José Conejo.—Amparo, 69, tercero.
Barcelona.....	Nieto Ferrer para Pourtán.—Sin señas.
Vitoria.....	Campo Alange.—Calle Serrano, 10.
San Ildefonso...	Sin destinatario.—Ministerio Gobernación, portería, segundo.
Baños Ledesma.	Carlos Palanca.—Estrella, 7, principal izquierda.
París.....	D. José G. del Valle.—Alcalá, 49, Madrid.
Santa Pola.....	Joaquina Menéndez.—Barquillo, 15, cuarto.
E. C. Real.....	Pedro Forto.—Arenal, 8, fonda.
Cáceres.....	Antonio Llopis.—Postigo San Martín, 4, primero.
Huelva.....	Santiago Mira.—Banco España.
<i>Norte.</i>	
Toledo.....	Benito Fernández.—Bravo Murillo, 37.
<i>Este.</i>	
Barcelona.....	Manuel Ramírez Bazán.—Serrano, 30, segundo.
<i>E. Mediodía.</i>	
Gijón.....	Victoria Benito.—Ronda Valencia, 3.

Madrid 11 de Agosto de 1887.—Por el Jefe del Centro, Luis de Villalobos.

Administración del Correo Central.

DÍA 10

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm. 175 Andrea Robles.—Torrejón.

176 Matías Cruz.—Cedillo.

177 Mariano Benavente.—San Sebastián.

Núm. 178 Elvira Briones.—Tomelloso.

179 José Durán.—Hinojosa.

180 Anselma López.—Palomera.

181 Dolores Rojas.—Badajoz.

182 Concha Carnevali.—Barcelona.

183 Joaquín Díaz.—El Pardo.

184 Pedro Laborda.—Hellín.

185 Gabriela Foruria.—Bilbao.

186 Mariano Sanz.—Aranjuez.

187 Atanasio Torres.—Burgos.

188 Manuel Guerra.—Latorre.

189 José Lechuga.—Castellón.

190 Pedro Moreno.—Arganda.

191 Guillermo Vázquez.—Sin dirección.

Madrid 11 de Agosto de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Habiendo resultado desierta la subasta efectuada en esta capital y en la Comandancia de Marina de Barcelona el día 18 del mes de Junio próximo pasado para la contratación de los hierros y remaches necesarios en este Arsenal para la carena de la fragata *Vitoria*, la Junta de Administración y Trabajos, en acuerdo de sesión de hoy, ha determinado que con arreglo á lo prevenido se convoque á segunda subasta para la entrega de los materiales de referencia, que tendrá efecto el día 16 del mes de Septiembre próximo, á las dos de la tarde, en los puntos indicados, con sujeción á las condiciones y modelo de proposición que se publicaron en la GACETA DE MADRID núm. 137 de 17 de Mayo último, y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Barcelona números 266 y 112, de 10 y 11 respectivamente del expresado mes de Mayo.

Arsenal de Cartagena 2 de Agosto de 1887.—El Secretario, Enrique Robión. 91—S

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

CÁCERES

Se halla vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia é instrucción de Puebla de Alcocer, provincia de Badajoz, por no haberse presentado á tomar posesión el nombrado para la misma D. José Domínguez Sanz.

La provisión se efectuará por concurso, con sujeción al Real decreto de 14 de Agosto de 1884, debiendo los aspirantes remitir sus solicitudes documentadas al Juzgado referido en papel de la clase décima dentro de los veinte días siguientes á la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia mencionada.

Los aspirantes han de acreditar:

1.º Que reúnen las cualidades que especifican los cuatro primeros números del art. 5.º de dicho Real decreto.

2.º Que no están comprendidos en ninguno de los casos de incompatibilidad ni en los de incompatibilidad á que se contrae el art. 111, teniendo presente en su caso el art. 476 de la misma ley.

Lo que se hace público, según lo mandado por el Ilustrísimo Sr. Presidente accidental de esta Audiencia, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 7 del actual.

Cáceres 15 de Julio de 1887.—El Secretario de gobierno, Ubaldo Sánchez Martínez. J—3414

VALLADOLID

D. Manuel Aragonés Gil, Presidente de la Sección segunda de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Valladolid.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo ordenado en causa procedente del Juzgado de instrucción de la Audiencia de esta ciudad, seguida por estafas, se cita, llama y emplaza á Felipe Marcos González, sin apodo, natural de Segovia, vecino que fué de Madrid, ex confinado en el penal de esta población, soltero y de treinta y un años, de oficio camarero, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, pelo negro, cejas y ojos castaños, nariz regular, cara larga, color bueno y poca barba, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente sin dilación en la cárcel de esta Audiencia á fin de empezar á extinguir la condena de presidio correccional que le ha sido impuesta en referida causa.

Asimismo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado Felipe Marcos González, y así que se verifique lo pongan en dicha cárcel ó dispongan su traslación á la misma á disposición de este Tribunal.

Dada en Valladolid á 12 de Julio de 1887.—Manuel Aragonés Gil.—Por mandado de S. S., Jesús de Renedo, Escribano de Cámara. J—3428

ZARAGOZA

En el Juzgado de primera instancia de Egea de los Caballeros se halla vacante, por haber sido trasladado D. Joaquín Domingo Garay, una Escribanía de actuaciones, la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y siguientes del Real decreto de 14 de Agosto de 1884.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido en el término de veinte días, á contar desde el de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Zaragoza 1.º de Julio de 1887.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo. J—3041

En el Juzgado de primera instancia de Tarazona se halla vacante, por haber cesado D. Ambrosio Santafé, una Escribanía de actuaciones, la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y siguientes del Real decreto de 14 de Agosto de 1884.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido en el término de veinte días, á contar desde el de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Zaragoza 14 de Julio de 1887.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo. J—3313

Audiencias de lo criminal.

BARCELONA

D. Francisco Molina Vozmediana, Magistrado, Presidente de Sección de la Sala de lo criminal de la Audiencia del terri-

torio, Juez de instrucción especial con funciones en la capital.

Por el presente, que se expide en méritos de sumario sobre violación de correspondencia contra Manuel Hernández Cabrera, se cita a la persona que le haya sido sustraído un décimo del billete núm. 16.011, correspondiente al sorteo que se celebró en Madrid el día 17 de Octubre de 1885, y salió premiado con 30 pesetas, cuya fracción, con las nueve restantes, fueron despachadas en la Administración de Loterías Nacionales de la ciudad de la Habana á cargo de D. Manuel Orro, para que dentro del término de cinco días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, que funciona en la calle de Serra, núm. 15, piso segundo, á fin de prestar la oportuna declaración como perjudicado por el expresado hecho; apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios en derecho consiguientes.

Dado en Barcelona á 14 de Julio de 1887.—Francisco Molina.—Ante mí, José María Florensa. J—3339

TARRAGONA

D. Eusebio Lasala y García, Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Tarragona, en funciones de Secretario por indisposición del propietario.

Certifico que en la causa pendiente en este Tribunal sobre lesiones graves y disparo de arma de fuego contra Luis de Olagarrá y otro, se ha expedido y mandado publicar la requisitoria que literalmente dice:

«D. Domingo Fons y Salvá, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Tarragona.

Por la presente requisitoria, mandada expedir y publicar por la Sala de justicia de este Tribunal, se cita, llama y emplaza, por hallarse comprendido en el caso 3.º del art. 835 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, á Luis de Olagarrá y Zugarregui, soltero, de treinta y dos años, natural de Madrid, residente en esta ciudad y últimamente en Valencia, fabricante, con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, desconociéndose también toda clase de señas particulares en virtud de las que pudiese ser identificado, así como el territorio donde sea de presumir que se encuentra, para que dentro del término de treinta días, contados desde el en que se publique ésta en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Tribunal al objeto de que cumpla la pena que le fué impuesta en causa procedente del Juzgado de instrucción de esta ciudad sobre lesiones graves y disparo de arma de fuego que se le siguió junto con otro; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

En su vista, pues, y por acuerdo asimismo de la Sala de justicia de esta Audiencia de lo criminal, ruego y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los individuos de la policía judicial procedan con toda actividad á la busca y captura del referido Luis de Olagarrá y Zugarregui, conduciéndole, caso de ser habido, á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Tarragona 12 de Julio de 1887.—Domingo Fons.—Eusebio Lasala.

Es conforme con su original.

Y para que conste, á los efectos mandados expido la presente, que firmo en Tarragona á 13 de Julio de 1887.—V.º B.º Pons.—Eusebio Lasala. J—3316

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

D. Bernardo García Alesamas, Juez municipal suplente de esta ciudad de Alcalá de Henares, por hallarse el propietario desempeñando el Juzgado de instrucción.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Almela Durán, D. Eustaquio Caro, D. Juan León, D. Joaquín Moreno, vecinos de Madrid, cuyos domicilios se ignoran; D. Timoteo Gómez, Alférez del regimiento caballería de Pavia; Don Vicente Marquina, Capitán de id.; D. Germán Blandeís Gleichán, Comandante de id.; D. Emilio Quintana, Teniente de idem; D. Federico Valverde, Alférez de id.; D. Joaquín Sena, D. Dionisio Lobo, D. Francisco Blasco, Alféreces del regimiento infantería de Saboya; D. Vicente Platell, D. Silvestre Mereguer, D. Enrique García Argüelles, Tenientes del mismo regimiento; D. Antonio Escandell, Capitán de id.; D. Antonio Moret, D. Ladislao Miravalles, Tenientes de Estado Mayor; D. Leopoldo y D. Eladio Ru, Alféreces del regimiento infantería de León, para que el día 30 de los corrientes, y hora de las once de su mañana, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con los medios de prueba de que intenten valerse, á la celebración del juicio de faltas que contra los mismos y otros se sigue por juegos prohibidos en el Casino de esta ciudad, á las doce y media de la noche del 13 al 14 de Octubre del año último de 1885; advirtiéndoles que pueden dirigir á este Juzgado escrito alegando lo que estimen por conveniente á su defensa, y apoderar personas que en el acto presente las pruebas de descargo que tuvieren; apercibiéndoles que de no comparecer se continuará el juicio en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 11 de Julio de 1887.—Bernardo García.—Por su mandato, Agustín García. J—3264

ALCARAZ

D. Buenaventura Tamarón y Fernández de Soria, Juez de instrucción de esta ciudad de Alcaraz y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Vicente Romero Martínez, natural de la Cañada del Provençio, vecino de Riopar, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar en la causa que se le sigue sobre hurto de maderas.

Dado en Alcaraz á 11 de Julio de 1887.—Buenaventura Tamarón.—Por mandato de S. S., José Vicente Fernández. J—3333

D. Buenaventura Tamarón y Fernández de Soria, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al quinquillero Pedro Pérez García, natural de Alicante, de diez y ocho á veinte años de edad, el que, según últimas noticias, va unido á María Dolores Herbas, natural de Casas de Lázaro, por término de quince días, á contar desde el en que se verifique la inserción de éste; con apercibimiento de proceder contra él á lo que haya lugar, ante este Juzgado, para la práctica de una diligencia, pues en unión de otros tiene que verificarse en el sumario que intruyo sobre lesiones que le infirieron Gabriel González y otro, vecinos de Bogona, debiendo verificar dicha comparecencia acompañado de su representante legal.

Dado en Alcaraz á 11 de Julio de 1887.—Buenaventura Tamarón.—Por mandato de S. S., Juan J. Chacón. J—3351

ALGECIRAS

D. Cristino Piñero y Fernández, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se busca y llama á Juan Melgar Tornay, hijo de Diego y de María, natural y vecino de Benaójan, de treinta años, casado, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la cárcel de este partido para que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa que contra el mismo se ha seguido en este Juzgado por el delito de contrabando.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del referido.

Dada en la ciudad de Algeciras á 11 de Julio de 1887.—Cristino Piñero.—Por mandato de S. S., Mariano Mártir. J—3309

ALICANTE

D. Nicolás García Sempere, Juez de instrucción del partido de Alicante.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al señor Chavelón, Capitán del vapor francés *Tabago*, que visitó este puerto en los primeros días del mes de Febrero último, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa sobre defraudación á la Hacienda, en cuyo sumario ha sido declarado procesado; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, citándose en estrados, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Alicante á 8 de Julio de 1887.—Nicolás García.—De su orden, Rodolfo Izquierdo. J—3374

ALLARIZ

D. Félix Munín Fernández, Juez de instrucción de Allariz.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Juan Salazar de Motos, hijo de Gabriel y de Antonia, de treinta y tres años de edad, casado, tratante de caballerías, natural de Valladolid y sin residencia fija, y Ramón Montoya y Montoya, hijo de Juan y de Antonia, de cuarenta años de edad, casado, tratante de caballerías, natural de Castillejo de Azaba, partido de Ciudad Rodrigo, y ambos de la raza gitana, cuyas demás señas se ignoran, como comprendidos en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santiago de esta villa, para ser emplazados del auto declarando terminado el sumario que se les sigue por hurto de hierba; bajo apercibimiento que si dejaren de verificarlo dentro de dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la expresada ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca de los referidos Juan Salazar de Motos y Ramón Montoya y Montoya, y caso de ser habidos, ponerlos á disposición de este Juzgado.

Dada en Allariz á 13 de Julio de 1887.—Félix Munín.—El Secretario, Dámaso A. Canto. J—3343

AVILÉS

D. Alberto Ríos Rojas, Juez de instrucción del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Leonardo Iglesias, alias el Polo, de treinta y ocho años de edad; de oficio cantero, vecino que fué de Tamera, partido judicial de Belmonte, y últimamente de Resielas, en el de Pravia, y cuyas señas personales y de vestir á continuación se indican, el cual se fugó del depósito municipal de la Robla, provincia de León, en la noche del 11 al 12 del actual al ser conducido desde el presidio de Ceuta, en donde se hallaba sufriendo una condena, á la cárcel pública de este partido, con objeto de practicar varias diligencias acordadas en el sumario que contra él instruyo por robo de dinero y efectos, cometido en la casa habitación de D. Fr. Tomás Díaz, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta dicha requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta expresada cárcel; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, para que por cuantos medios estén á su alcance, y con el mayor celo y actividad, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido le conduzcan con las seguridades convenientes á la repetida cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Avilés á 15 de Julio de 1887.—Alberto Ríos Rojas.—De orden de S. S., José Alonso y Buján.

Señas del Leonardo Iglesias.

Es grueso, de estatura alta; viste blusa azul, pantalón de pana rojo, boina azul y zapatos de becerro remendados. J—3371

El Sr. D. Alberto Ríos y Rojas, Juez de primera instancia de este partido, ha dictado una providencia con esta fecha en las diligencias de procedimiento de apremio que se siguen de oficio en este Juzgado y á mi origen contra Doña María García Prieto, vecina de la parroquia de Mollada, concejo de Corvera, y herederos de D. Manuel García y García, que lo son: D. Angel, D. Ramón, D. Vicente, Doña Ramona y D. José García y García, D. Manuel, Doña María del Carmen, D. Ramón, D. Juan y Doña Juana García y Muñiz, sobre reclamación de pesetas; mandando citar al D. José García y García, ausente en ignorado paradero, por medio de la presente, para que dentro del término de diez días comparezca en este Tribunal á fin de otorgar, en unión de los demás interesados, la correspondiente escritura de venta á favor del comprador D. José Rodríguez Maribana, vecino de Villalegre; bajo apercibimiento de otorgarse de oficio dicha escritura por el referido Sr. Juez.

Dada en Avilés á 7 de Junio de 1887.—El actuario, Ricardo Otero. J—3407

BARBASTRO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en causa que instruye sobre daños en heredad de Antonio Teres, partido de Rolderos, término de esta ciudad, ha acordado citar de comparecencia ante este Juzgado dentro del término de diez días, para prestar declaración en dicha causa, á un montañés, cuyo

nombre, apellidos y actual paradero se ignoran, que andaba pidiendo limosna por el pueblo de Costean en Diciembre último, y trabajó el día 20 en la heredad de Mariano Bardagi, del mismo pueblo, en el partido de Rolderos.

Y en la imposibilidad de verificarse la expresada citación, para que tenga efecto conforme á lo prescrito en el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente. Barbastro á 17 de Mayo de 1887.—Joaquín Collado J—3396

BARCELONA—AFUERAS

En virtud de lo dispuesto por el Juzgado de instrucción del distrito de las Afueras de esta ciudad en méritos de la causa criminal que en el mismo se instruye sobre aprehensión de tabaco de contrabando, cuyo hecho tuvo lugar en 29 de Marzo último en la ciudad de Manresa, se cita y llama por el presente á un sujeto que, á cosa de las nueve de la mañana del día referido, pasaba por la calle de Sobrerroca de dicha ciudad, llevando envuelto en el tapabocas un bulto que tiró al suelo al verse perseguido por un carabnero, el cual resultó contener nueve paquetes de cigarrillos de contrabando de procedencia francesa, á fin de que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado, cuya audiencia se halla en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, al objeto de prestar declaración en el indicado sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar si no lo verifica.

Dado en Barcelona á 11 de Julio de 1887.—Por D. Ignacio Torra, Luis Durán, Escribano. J—3323

En virtud de lo dispuesto por el M. I. Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad, en los autos sobre adjudicación de bienes á que están llamadas varias personas, sin designación de nombres, promovidos por el Procurador D. Juan Valls en representación de D. Francisco Javier de Franch y Castell, Doña María de los Dolores Castell y Devesa y Doña María de la Concepción Capdevila y Castell, se llama por el presente segundo edicto á los que se crean con derecho á los bienes en que D. Francisco Castell y Posas, natural y vecino de Esparraguera, instituyó á su hijo primogénito D. Pablo Castell de Pons, en su testamento, que fué entregado cerrado al Notario de Esparraguera D. Benito Lafont en 18 de Octubre de 1853, en el que además se dispuso que si D. Pablo Castell muriese sin sucesión, ó ésta acabare con la hija que en aquel entonces tenía, pasase su herencia á todos sus hijos é hijas por iguales partes y proporciones, y que dichos Pablo y su hija pudiesen disponer solamente de 6.000 libras cada uno sobre dicho patrimonio, debiendo comparecer á deducir su derecho los que se crean tenerlo, dentro del término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, haciéndose saber que los tres que han comparecido son nietos del testador, hijos de Doña Javiera, D. Esteban y Doña Concepción Castell de Pons respectivamente.

Dado en Barcelona á 30 de Julio de 1887.—Ignacio Torre. X—256

BARCELONA—PALACIO

D. León Bonel y Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Emilio Lunar, natural de París, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, al objeto de prestar declaración en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo por robo de 1.200 pesetas, verificado al mismo día 11 del actual en la estación del ferrocarril de Francia, y al propio tiempo para ofrecerle el procedimiento, cuyo término principiará á contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 12 de Julio de 1887.—León Bonel.—Por mandato de S. S., Francisco de Solá. J—3324

D. León Bonel y Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Francisco Utrilla, que fué Vista de la Aduana de esta capital, y de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en méritos de causa criminal que instruyo sobre defraudación á la Hacienda; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que en derecho corresponda.

Dado en Barcelona á 16 de Julio de 1887.—León Bonel.—Por mandato de S. S., Leandro de Hibort. J—3417

BARCELONA—PINO

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Pino de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaída en causa sobre hurto contra Francisca Verdejo Arenal, natural de Laviña, de cuarenta años de edad, viuda, que viste pobremente, y por haberse ausentado de su domicilio é ignorarse su actual paradero, la cito, llamo y emplazo para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad para que cumpla en ella la pena que se le impuso con dicha sentencia; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procuren su captura y conducción á estas cárceles, dejándola en ella á mi disposición.

Barcelona 7 de Julio de 1887.—José Ignacio Aragonés.—Joaquín Condominas. J—3325

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Jaime Cuyás, alias Moreno, de estatura regular, moreno, cochero del tranvía de Gracia, núm. 28, cuyas demás circunstancias, domicilio y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, al objeto de recibirle declaración en causa que le instruyo sobre homicidio por imprudencia temeraria; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades que constituyen la policía judicial procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca, captura y segura conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad de repetido Cuyás.

Dado en Barcelona á 14 de Julio de 1887.—José Ignacio Aragonés.—Por mandato de S. S., Francisco Antonio Yañez. J—3412

El Sr. Juez instructor de este distrito ha resuelto con fecha de hoy en el sumario sobre falsedad de los estatutos del Monte Pío de Nuestra Señora de la O, de esta ciudad, que se cite a Rosa Vives Burgueras, Antonia Corominas Tolosa, María Silvestre Francés y María Barbá Casapuich, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que comparezcan, a fin de declarar en dicha causa, en la sala de este Juzgado, sita en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, el día 30 del actual, a las once de la mañana; bajo la multa de 25 pesetas si no lo verifican sin alegar causa legítima.

Y para que pueda hacerse la citación, expido esta cédula en Barcelona a 16 de Julio de 1887.—El Secretario, Domingo Arranz. J—3418

BARCELONA—SAN BELTRÁN

D. Antonio Martín Lara, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán.

Por el presente se cita y llama a Pascuala Sánchez, vecina que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quinto día, a contar de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, calle del Gobernador, 2, tercero, a fin de recibirle indagatoria en causa criminal que instruyo por contrabando; apercibida que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego a los demás Sres. Jueces y agentes de policía judicial procuren por los medios de su alcance la captura de dicha Sánchez y su conducción a las cárceles nacionales de esta ciudad a mi disposición, pues así lo tengo acordado en méritos de la expresada causa.

Dado en Barcelona a 11 de Julio de 1887.—Antonio Martín.—Por mandado de S. S., Jaime Ruiz. J—3326

D. Antonio Martín Lara, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán.

Por el presente se cita y llama a Juan Domingo, de treinta años de edad, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día, a contar de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, calle del Gobernador, número 2, tercero, a fin de recibirle declaración en causa criminal que instruyo sobre provocación a la rebelión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego a los demás Sres. Jueces y agentes de policía judicial procuren por los medios de su alcance la captura y conducción de dicho Juan Domingo, y remisión a las cárceles nacionales a mi disposición, pues así lo tengo acordado en méritos de dicha causa.

Dado en Barcelona a 13 de Julio de 1887.—Antonio Martín.—Por mandado de S. S., Jaime Ruiz. J—3327

BARCELONA—SAN PEDRO

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Rafael Cosini y Domingo, de treinta y seis años de edad, pintor, casado, natural y vecino de Gracia, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, a fin de serle notificada la sentencia ejecutoria recaída en la causa criminal contra el mismo instruida sobre injurias a un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Asimismo se encarga a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que por cuantos medios su celo les sugiera procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido disponer su inmediata conducción a este Juzgado.

Dado en Barcelona a 9 de Julio de 1887.—Diego Carril.—Por su mandado, Enrique Ruiz. J—3413

BADAJOS

D. Enrique González Chacón, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Antonio Francisco Bartolomé Trujillo, natural de Villafra de los Barros, vecino que ha sido de esta ciudad, de estado soltero, de diez y siete años de edad, jornalero y sin instrucción, a fin de que comparezca en los estrados de este Juzgado para que abone la suma de 125 pesetas que como multa le ha sido impuesta en la causa que contra él y otro se instruyó por el delito de hurto, y en caso de insolvencia, a la prisión subsidiaria correspondiente, señalándose para su presentación el término de quince días, que empezarán a contarse desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento que de no verificarlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo a las Autoridades y agentes de policía judicial que caso de ser habido el referido Antonio Francisco Bartolomé Trujillo procedan a su detención y conducción a las cárceles de este partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Badajoz a 16 de Julio de 1887.—Enrique González.—Por mandado de S. S., Licenciado Enrique Moreno. J—3404

BAEZA

D. Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y de su Augusta Madre Doña María Cristina, Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero a todos los Sres. Jueces de Instrucción, individuos de policía judicial y demás Autoridades de la Nación, y de mi parte les pido y encargo que luego de ver el presente dispongan se practiquen diligencias en busca de Francisco Escol, cuya vecindad y demás circunstancias se ignoran, y de Manuela Cruz Muñoz, de esta vecindad, cuyas señas y las del Escol, al final se expresan, y hallados, se remitan a mi disposición, pues así lo tengo acordado en causa que contra el Escol instruyo sobre rapto.

A la vez llamo, cito y emplazo al repetido Francisco Escol para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado y hora de audiencia a prestar inquisitiva en dicha causa; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza a 12 de Julio de 1887.—Jorge Coca y Salcedo.—El Secretario, Enrique Olmedo.

Señas del Escol.

De unos veinticinco años de edad, estatura pequeña, color claro, pelo rubio, con bigote y perilla, ojos azules.

Señas de la Manuela Cruz.

De veintitrés años, estatura regular, pelo negro, ojos ítem y algo dormidos, color moreno, cara aguilena, los dientes superiores muy claros y un hoyo en la barba. J—3355

BENAVENTE

D. Bernardo Cuadro y Cotorro, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Tomás Alonso Rodríguez, natural de Quintanilla de Urz, soldado del regimiento de caballería de Albuera y de los sublevados del 19 de Septiembre del año último pasado, de estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo y barba color castaño oscuro, sin ninguna otra señal particular al exterior, para que en el término de diez días, contados desde aquel en que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta villa con el fin de nombrar Abogado y Procurador que lo defiendan y representen en la causa criminal que contra el mismo se sigue y otros por hurto de muelles; apercibido que de no comparecer en el término señalado se le nombrará de oficio los que correspondan en turno.—Bernardo Cuadro.—Por mandado de S. S., Doña Gracia Crespo. J—3410

D. Bernardo Cuadro y Cotorro, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Palacios, vecino de la Pubblica de Valverde, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado por sustracción de doce cañizas de la propiedad de Pedro Cachón; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Benavente a 15 de Julio de 1887.—Bernardo Cuadro.—Por mandado de S. S., Doña Gracia Crespo. J—3411

BERMILO DE SAYAGO

D. Luis Vallejo Ruiz, Juez de instrucción del partido de Bermillo de Sayago, en la provincia de Zamora.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado a prestar declaración de inquirir, un hombre desconocido, vestido a estilo de tierra del vino, cuyas demás señas se ignoran, que en la mañana del día 2 del corriente intentó robar, en unión de Agustín García Arias, a María Marino Moralejo, vecina de Villar del Buey; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bermillo de Sayago a 9 de Julio de 1887.—Luis Vallejo Ruiz.—Por mandado de S. S., Hermenegildo Renau. J—3332

BILBAO

D. Juan Crisóstomo Rivas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco Ruiz, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Doña María Muñoz, casa antigua de Misericordia, piso primero izquierda, con objeto de rebibirle la oportuna declaración indagatoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a las cárceles nacionales de esta villa del citado procesado, poniéndole, con todos los efectos que se le encuentren, a disposición de este Tribunal, pues así lo he acordado en la causa criminal de oficio que contra el mismo instruyo por sustracción de un gallo.

Dado en Bilbao a 14 de Mayo de 1887.—Juan Crisóstomo Rivas.—Por su mandado, Luis Franco. J—3388

D. Juan Crisóstomo Rivas, Juez de primera instancia de la villa de Bilbao y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Nicolás Arregui, natural de Sira (Grecia), marinero, residente que fué en Baracaldo y punto del Desierto, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido a cumplir la pena de veintinueve días que le corresponde sufrir por la multa de 74 pesetas 66 céntimos que le fué impuesta en causa seguida contra dicho Arregui por contrabando de un barril de cerveza, un saquito con tabaco de hebrilla, y un rollo de papel que contenía tabaco de mascar; apercibido que de no verificar su presentación se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez encargo a todas las Autoridades civiles y militares y policía judicial procedan a su busca, captura y detención, conduciéndole a la cárcel de este partido y a disposición de este Juzgado.

Dado en Bilbao a 18 de Julio de 1887.—Juan C. Rivas.—Por su mandado, Luis Franco. J—3393

BUJALANCE

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico, Abogado del Ilustre Colegio de Granada, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto cito, llamo y emplazo a la persona ó personas autoras ó partícipes en la extensión de un anónimo dirigido a D. Francisco Navarro y Coca, mayor de edad, propietario, labrador y de esta ciudad, en el que se exigía la entrega en determinado sitio de la suma de 12.000 reales, bajo amenaza de incendio en un cortijo y otras; al que pusiera dicha carta anónima con sobre, que decía: «Sr. Don Francisco Navarro, en sus propias manos», en el hueco de las dos hojas de la puerta de la casa morada del Navarro, sita en la calle Ancha de Palomino, de esta ciudad, junto al Casino ó Círculo del Recreo, en la noche del 14 al 15 de Junio último, y a las demás personas que puedan ser responsables del delito, para que en el preciso término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de este partido a prestar declaración ante el Juzgado y responder a los cargos que les resultan; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII, y por su menor edad la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, practiquen u ordenen practicar las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de los indicados sujetos, cuyas señas personales se

ignoran, y su remisión caso de ser habidos a las cárceles de este partido con las seguridades convenientes y a mi disposición.

Dado en Bujalance a 5 de Julio de 1887.—José Muñoz Bocanegra.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega. J—3101

CABUÉRNIGA

D. Augurio Carballo y García, Juez de instrucción del partido de Cabuérniga.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se instruye sumario en averiguación del autor ó autores del robo en metálico y efectos que a continuación se indicarán, perpetrado la noche del 26 al 27 de Junio último en la casa establecimiento de D. Manuel Fernández Peña, vecino de Carrejo, término municipal de Cabezón de la Sal, en cuya fecha he acordado dirigir la presente requisitoria, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, por la que en nombre de S. M. (Q. D. G.) exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los funcionarios de policía judicial, y en el mío les ruego y encargo practiquen las más activas diligencias para la busca, ocupación y remisión a este Juzgado de dichos efectos, haciéndole también de las personas en cuyo poder se hallen, si no justificasen en forma su legítima adquisición; pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dado en Valle de Cabuérniga a 3 de Julio de 1887.—Augurio Carballo y García.—Por mandado de S. S., Eulogio Regaliza.

Nota del metálico y efectos robados.

Sesenta y tres duros en monedas de 5 y de 2 pesetas y en una de 20 reales.

Siete billetes de 25 pesetas cada uno.

Dos paquetes que contenían 1.000 reales cada uno en duros y pesetas.

Otro paquete de cobre, cuya cantidad no se puede fijar. Como 10 pesetas en calderilla suelta.

Una corambre que contenía como tres cántaras de vino tinto.

Medio quintal de bacalao.

Una botella con cuartillo y medio de anisado.

Un cuarto de arroba de jabón.

Como seis kilos de tabaco.

Como una docena de pares de alpargatas, entro chicas y grandes.

Como seis libras de tocino.

La copia de un poder que le tenía conferido D. Benito González, y

Varios recibos simples de cantidades que tenía satisfechas el Manuel Fernández Peña a diversos sujetos. J—3209

CÁDIZ—SAN ANTONIO

D. Francisco Martínez Cantero, Juez decano de instrucción del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Alfonso Alcántara López, natural del Puerto de Santa María, hijo de Francisco y de María, de quince años de edad, soltero, sin profesión y de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido a cumplir condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa que se le siguió por hurto; apercibido que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del susodicho, y habido, se remita por trámite de justicia a las cárceles de este partido y a disposición de este Juzgado.

Cádiz 13 de Julio de 1887.—Francisco Martínez.—Eduardo González. J—3334

CÁDIZ—SANTA CRUZ

D. Manuel Pérez y González Romero, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente edicto cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Málaga, Huelva y Cádiz, a Manuel Rojas Rodríguez, hijo de José y de Ana, natural de Maniava, de cuarenta y nueve años, vecino que fué de esta ciudad, de la dicha de Huelva y San Fernando, fogonero de los vapores-correos de la Compañía Transatlántica, y en la actualidad imposibilitado por carecer de vista; asimismo se llama a sus hereros ó parientes más cercanos a fin de que en dicho término comparezcan en este Juzgado referido, situado en la planta baja del Tribunal de Justicia, al objeto de citarlos y emplazarlos ante la Excelentísima Audiencia del territorio en la causa que a su instancia se sigue por el delito de adulterio contra su esposa María Fernández Montoya y Reyes Garrido González; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dictarán las providencias que haya lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Cádiz a 13 de Julio de 1887.—Manuel Pérez González.—Por mi compañero, Procurador Arcuas, Licenciado Francisco de la Torre. J—3373

CANGAS DE TINEO

El Sr. D. Luis González y Pérez, Juez municipal suplente de este término y accidental del partido.

Por el presente edicto hace saber que en el juicio de abintestado de D. José Pérez y Doña María Gutiérrez, vecinos que fueron de Villar de Curdian, promovidos por el Procurador de este Juzgado D. Rodolfo Rodríguez Reguerola a nombre de D. Antonio Trabado, por sí y como marido de Doña Rosa Pérez, vecinos de Villarello, y en los que son interesados D. Antonio, D. Santiago y Doña María Pérez y Gutiérrez, y por fallecimiento de otros hijos de aquéllos, llamados Don Manuel, D. José y Doña Josefa, y sus hijos D. Manuel, Don José, Doña Ramona, Doña Florentina y D. Estanislao Pérez y Llamas, Doña Josefa, D. Víctor, Doña Teresa y D. Santiago Pérez Suárez y D. Cecilio Álvarez y Pérez, todos de ignorado paradero, menos el D. Manuel Pérez Llamas, en ellos se dictó la siguiente

«Providencia.—Juez accidental Sr. González y Pérez.—Cangas de Tineo 13 de Julio de 1887.—Por presentado el precedente escrito con el despacho que menciona que se una a los autos de su referencia, convóquese a los interesados a Junta, y por cuanto el ignorado paradero de algunos de ellos no permite que se les cite dentro del plazo que determina la ley, se señala para ello el día 12 del próximo Agosto y hora de las once de su mañana, en la sala de audiencia del que provee, a fin de que se pongan de acuerdo respecto de la administración del caudal, su custodia y conservación, acerca del nombramiento de uno ó más Contadores que practiquen las operaciones divisorias de dicho caudal y del dirimente en su caso, así como también para que acuerden el nombramiento de peritos de que han de valer los Contadores para el

avalúo de los bienes, caso de no facultarlos para elegir uno ó varios de común acuerdo, ó designar cada cual el suyo si á él no llegan, y al efecto cítese á los referidos interesados en la forma antes acordada.

Providenciado por el Sr. Juez, doy fe: González y Pérez.—Ante mí, Laureano Francos.

Y con el fin de que el presente se inserte en la GACETA DE MADRID, se libra al efecto en Cangas de Tineo á 13 de Julio de 1887.—Luis González y Pérez.—Por su mandado. Licenciado Laureano Francos. J—3405

CARBALLO

D. Joaquín Valcárces Ponce de León, Juez de instrucción de la villa y partido de Carballo.

Por la presente, mediante no ha sido hallado en su domicilio, cita, llama y emplaza á Ramón Seoane, hijo de Andrea y padre incógnito, natural de la parroquia de San Salvador de Erbaedo, vecino de la de San Cristóbal de Lema, soltero, de oficio carpintero, de diez y ocho á diez y nueve años de edad, estatura regular, color triguero, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, sin barba; viste sombrero castaño, chaqueta de pañete negro, chaleco de mantas por debajo, del cual usa una cámara color amarillo, calzoncillos vulgo árolas de estopa, polainas de burel, calzando borceguies, á fin de que dentro del término de nueve días, siguientes al de la inserción de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado á rendir declaración indagatoria en el sumario que contra él y otros se instruye por lesiones á José García Figueroa y su hijo José García Lourao; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan practicar las más activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Carballo 16 de Julio de 1887.—Joaquín Valcárces Ponce de León.—De su orden, el actuario, Andrés de Castro. J—3390

CARTAGENA

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de instrucción de Cartagena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio y Manuel Bística y Bas, hijos de José y de Josefa, de esta naturaleza y vecindad, solteros, de veintiseis y veintitres años de edad respectivamente, los cuales se han ausentado de su domicilio, ignorándose su actual paradero, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue por hurto de un cuchillo á Saturnino Eneaga; apercibiéndoles que caso de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado, en lo que se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena á 10 de Julio de 1887.—Juan de Dios Cabrera.—Francisco Bautista y Soriano. J—3400

CAZORLA

D. Angel León Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en la causa criminal de oficio que me hallo instruyendo contra dos desconocidos, cuyas circunstancias y ropas de vestir se consignarán al final, sobre robo, he acordado se proceda á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido de los expresados desconocidos, caso de ser habidos, y cuyos dos sujetos estuvieron en Marzo último y el 11 y 12 del actual en la villa de la Truela.

Y á este fin, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad de su Augusta Madre Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que por los dependientes de su autoridad y demás funcionarios de policía judicial se practiquen las más activas y eficaces diligencias para la detención y remisión acordada.

Y al propio tiempo cito, llamo y emplazo á los dos referidos desconocidos para que dentro del término de quince días, desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á responder de los cargos que les resulten; apercibidos que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cazorla á 17 de Julio de 1887.—Angel León.—Por mandado de S. S., Francisco Antonino.

Señas de los procesados.

Uno de ellos, dentadura regular y viste pantalón, chaqueta y sombrero oscuro y alpargatas; y el otro, viste pantalón y chaqueta y sombrero de los llamados redondos de felpa. J—3424

CIUDAD REAL

D. Guillermo Raigón y Velázquez, Juez de instrucción de Ciudad Real.

Por el presente cito y llamo á los dueños de varios pañuelos y un botón de metal dorado que les fueron sustraídos en la fonda del Comercio de esta ciudad, donde se hospedaron en los primeros días del mes de Marzo del presente año, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado al objeto de recibirles declaración y manifiesten si renuncian ó no á la indemnización que pudieran corresponderles; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así está acordado en la causa que se instruye contra Lucía Gómez.

Dado en Ciudad Real á 16 de Mayo de 1887.—Guillermo Raigón.—El Secretario de instrucción, Agustín Díaz Balmaseda. J—3311

COLMENAR VIEJO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Cándido Rodríguez de Celis, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, dictada con esta fecha en causa criminal que se instruye en este Juzgado contra Roque Sanz Benito y otro por lesiones, se cita á Julián Sanz Casado, padre del Roque, residente que fué en el mes de Marzo último en San Fernando de Jarama, en la dehesa del Rincón de Vaqueros, guardando el ganado de D. Antonio Hernández, habiendo tenido después su residencia en Vallecillos, plaza de San Francisco Álvarez, en San Medina, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y su sala de audiencias, ó manifieste su domicilio, con el fin de practicar

la diligencia que está acordada; apercibido que de no verificarlo leparará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 16 de Julio de 1887.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Cándido Rodríguez de Celis.—El Escribano, Miguel Guardiola. J—3403

CÓRDOBA—DERECHA

D. Manuel María Fidalgo y Siero, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, al sujeto llamado Antonio García Rodríguez, que parece ser vecino de la ciudad de Sevilla y haber estado domiciliado en el año anterior de 1886 en la calle de Tenorio, núm. 17, ignorándose sus demás circunstancias, y siendo sus señas, alto, grueso, bien parecido y vestido y picado de viruelas, para que se presente en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye por hurto de caballerías contra Manuel y Rafael Romero López y otros; y con el mismo objeto se hace igual citación y emplazamiento al individuo llamado José, que en 11 de Mayo de dicho año anterior desempeñaba el cargo de vaquero en el cortijo del Judiguelo, término de Almodóvar del Río, que labra D. Angel González Alcántara; apercibidos que de no comparecer dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial procedan á la averiguación del paradero de ambos individuos, y conseguido, se les cite para ante este Juzgado dentro del término de cinco días, con objeto de llevar á efecto las diligencias acordadas; pues en así hacerlo administrarán justicia, y yo me obligo á lo propio cuando los suyos vea en recíproca correspondencia.

Dado en Córdoba á 11 de Julio de 1887.—Manuel María Fidalgo.—El actuario, Manuel Guillén. J—3335

CORIA

D. José Ramón Villegas y Arango, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en el día 13 del próximo mes de Agosto, y hora de las nueve de su mañana, darán principio en la Audiencia de lo criminal de Plasencia las sesiones del juicio oral y público de la causa que se instruye contra Abad Crespo Díaz, vecino de Torrejuncillo, por lesiones á Juan Vicente Calle; y como uno de los testigos que han de asistir á ellas lo sea el Juan Vicente, que se ha ausentado á segar á tierra de Castilla, he acordado que por las Autoridades, y por los medios que estén á su alcance, se averigüe el paradero de dicho sujeto, que es vecino de Torrejuncillo, y donde se encuentre se le cite en forma para que en dicho día y hora comparezca al fin indicado ante expresada Audiencia, bajo la multa de 25 pesetas.

Dado en Coria á 16 de Julio de 1887.—José Ramón Villegas.—El actuario, Benito López Mateos. J—3401

D. José Ramón Villegas y Arango, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á Agustín Torvia Manzano, de origen gitano, que ha residido en Badajoz y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Tribunal á prestar declaración en causa que se instruye por hurto de caballerías en el pueblo de Huelva; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Coria á 8 de Julio de 1887.—José Ramón Villegas.—El Escribano, Benito López Mateos. J—3402

DOLORES

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Antonio Mora Carratalá, hijo de D. Francisco Mora Franco y Doña Dolores Carratalá, para que comparezca en este Juzgado con objeto de asistir al inventario que se ha mandado formar para llevar á efecto la sentencia pronunciada en el juicio declarativo de mayor cuantía instado por D. Joaquín Casamitjana y Pairó, marido de Doña Asunción Mora Carratalá, contra D. Francisco Mora Franco sobre nulidad de venta; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Dolores á 11 de Julio de 1887.—Cristóbal Gironés.—Por su mandado, Enrique Tornero. J—3341

ECCIJA

D. Sancho Miguel González y Moreno, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita y llama á Manuel Balaguer Linares, vecino de Puente Genil en calle Jesús, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue en el mismo contra los que resultan autores del hurto de una yegua de la propiedad de D. Miguel Cabrera Domínguez, pues así lo tengo mandado en providencia de esta fecha en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ecija á 18 de Julio de 1887.—Sancho Miguel González.—El actuario, Francisco Fernando Peñalba. J—3434

ESTELLA

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción de Estella y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Plácido Echavarrí y Aznárez, natural y vecino de Eraul, guarda de campo de dicho pueblo, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que instruye contra el mismo por homicidio de Atanasio Echauri, de la misma vecindad; apercibido de que si en dicho término no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de policía judicial procedan á la captura y remisión á las cárceles de este Juzgado de dicho Plácido Echavarrí, cuyas señas personales son: edad treinta y siete años, estatura regular, pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poca y rasurada, color sano; viste pantalón y boina azul, elástica color chocolate, alpargata negra cerrada ó borceguies y manta morellana.

Dado en Estella á 15 de Julio de 1887.—Lisardo Sánchez.—Por su mandado, Valentín Conde. J—3368

ESTÉPA

D. Restituto Fernández Luengo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Antonio Pérez Rodríguez,

cuyo paradero y circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue por incendio; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estepa á 15 de Julio de 1887.—Restituto Fernández.—El Escribano actuario, Francisco Amarante. J—3376

FRECHILLA

D. Inocencio Alvarez Helguera, Juez municipal de esta villa de Frechilla, en funciones de primera instancia por traslación del propietario.

Por el presente edicto se cita y llama por segunda vez á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la mitad reservable de la capellanía patronato real de legos, fundada en la iglesia del Salvador, de Villatoquite, por D. Santiago Ruiz, Presbítero, y el Bachiller D. Antonio Sánchez, vecinos de dicha villa, cuya mitad se halla vacante por muerte del último poseedor D. Segundo Rojo Sancho, Arcipreste que fué de la Iglesia Catedral de la ciudad de Palencia, y ha de ser adjudicada conforme á lo dispuesto por dicho D. Antonio Sánchez en el testamento nuncupativo que otorgó en 11 de Agosto de 1541, al pariente consanguíneo más próximo suyo, clérigo de misa; en defecto de éste, al que lo sea de Evangelio, y si no de Epístola, y á falta de todos éstos, al que sea de grados ó primera tonsura, con tal que después sea clérigo de misa, siendo preferido siempre el pariente más próximo, y de órdenes mayores al pariente más lejano y de menores órdenes, y á falta de parientes de dicho fundador, al que lo sea más próximo del último poseedor, siempre que sea clérigo, y así vaya sucediéndose de clérigo en clérigo mayor y más pariente al indicado último poseedor, á manera de la sucesión que se observa en los mayorazgos de España; y en el caso de concurrir dos ó más clérigos en igual grado de parentesco, sea preferido el más hábil, á juicio del Cura de Villatoquite y el guardián de la Misericordia, de Paredes de Nava, á quienes nombra por Jueces al efecto; y finalmente, á falta de parientes, al clérigo más hábil de la iglesia de Villatoquite, á fin de que dentro del término de dos meses, á contar desde que sea publicado este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirle ante este Juzgado por medio de Procurador del mismo y á dirección de Letrado; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Pues así está acordado en providencia de 1.º de Agosto en el juicio universal producido á virtud de la demanda deducida por D. Ruperto Ibáñez Cayón, Procurador de los de este Juzgado, en nombre y con poder bastante de D. José Vicente Rojo Ejado, Presbítero y vecino de esta villa de Frechilla, único que hasta la fecha se ha presentado como parte en este expediente, el que alega ser pariente en tercer grado de consanguinidad del último poseedor y en décimotercero de igual parentesco con el precitado fundador D. Antonio Sánchez.

Dado en Frechilla á 3 de Agosto de 1887.—Licenciado Inocencio Alvarez Helguera.—Por su mandado, Agustín de Santiago Gómez. X—253

FUENTEVEJUNA

D. José Barrera Pulgarín, Juez municipal de esta villa, interino de instrucción de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Hago saber que en el sumario que instruyo por robo de metálico y otros efectos de la casa de Víctor Alcántara Horriño, vecino de Belmez, efectuado en la noche del 5 al 6 del corriente, he acordado por providencia del día de hoy la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á fin de que por todas las Autoridades, sus agentes é individuos de la policía judicial se proceda á la busca de los referidos efectos y metálico, cuyo número y clase se estiman á continuación, remitiéndolos, caso de ser habidos, á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID se extiende el presente en Fuenteovejuna á 12 de Julio de 1887.—José Barrera.—Ante mí, Andrés Angel.

Metálico y efectos robados.

Doce platos bastos entre grandes y pequeños.
Dos vasos de cristal de medio cuartillo.
Un cántaro.
Un puchero.
Dos sábanas nuevas de lienzo.
Una ídem vieja de id.
Una toalla de idem.
Una camisa de mujer de ídem.
Una foja de hombre, negra, de lana y algodón.
Un chaleco de paño negro basto.
Unas enaguas blancas de niña.
Un pantalón nuevo de patén de algodón.
Otro ídem, ya usado, de igual tela.
Siete varas de bayeta en pieza, color café, rayada, y
Una peseta 90 céntimos en metálico efectivo. J—3360

GERONA

D. Trinidad Gay y Thomas, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Emilio Verdager y Llibert, de diez y seis años de edad, natural y vecino de La Bisbal, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, sin bigote ni barba, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración en la causa criminal que contra él instruyo sobre hurto de dinero en la villa de La Escala; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y exhorto á todas las Autoridades y á los individuos de la policía judicial que donde quiera que encuentren á dicho Emilio Verdager y Llibert procedan á su detención, y conduciéndolo á las cárceles de este partido, lo pongan á mi disposición.

Dada en Gerona á 12 de Julio de 1887.—T. Gay y Thomas.—Por su mandado, Francisco Grau, Escribano. J—3331

GINZO DE LIMIA

D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de instrucción del partido de Ginzó de Limia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Atanes Barrio, natural y vecino de Gudín, de veintitres años de edad, soltero y labrador, para que se presente en la cárcel pública de esta villa á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa por lesiones á Antonio Quiroga, y recibir la indagatoria acordada, encargando á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto como comprendido

en el art. 504 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cuyas señas son: estatura regular, pelo y cejas negros, ojos castaños, cara delgada, color moreno, sin seña particular alguna; viste chaqueta y chaleco de tela negra, pantalón de paño negro, y calza borceguíes, cuya residencia probable se indica ser en Extremadura, y en caso de ser habido, lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Guadix de Limia 16 de Julio de 1887.—Amadeo Domínguez.—De orden de S. S., Benito de Tenjo. J—3127

GRANADA—CAMPILLO

D. José de Casas y Pavón, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de veinte días á Juan López Martín, natural de Mairena, vecino de esta ciudad, casado, empleado, y de edad de cuarenta y tres años, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre lesiones; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez intereso á todas las Autoridades y agentes de policía judicial dispongan y procedan á la busca y presentación del mismo ante este Juzgado.

Dada en Granada á 12 de Julio de 1887.—José de Casas y Pavón.—Por mandado de S. S., José Granizo. J—3303

GRANADA—SAGRARIO

D. Mariano Alonso y Castillo, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un individuo, conocido por José, de estatura alta, ojos melados y un poco saltones, de oficio hilador, de edad como de veinticinco años, vecino que ha sido de esta ciudad, morador calle Baja de San Ildefonso, casa números 15 y 17, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al en que se verifique su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la casa Ayuntamiento, á responder de los cargos que contra el mismo instruyo sobre lesiones por disparo de arma de fuego á Joaquín Gómez Guerrero, de este domicilio, cuyo hecho tuvo lugar la tarde del 9 de Enero anteproximo en el ventorrillo del puente de las Campanas.

Y á la vez ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, en clase de detenido y á mi disposición, en la cárcel pública de esta capital.

Dada en Granada á 12 de Julio de 1887.—Mariano Alonso y Castillo.—Por mandado de S. S., Manuel Amaró. J—3308

GUADIX

D. Manuel José de Iturriaga y Leal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Lorenza Ruiz Hernández, de esta vecindad, cuyo paradero fijo se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para prestar cierta declaración en causa criminal que se sigue contra Jerónimo López Balboa y Julián Balboa Pardo, de este domicilio, sobre coacciones á Maximina y Josefa Saavedra López.

Dado en Guadix á 6 de Julio de 1887.—Manuel J. de Iturriaga.—Por mandado de S. S., José Labella y Aguilera. J—3310

D. Manuel J. de Iturriaga y Leal, Juez instructor de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lucas Espinosa Moreno, vecino de Aldeire, de veintitún años de edad, de estatura regular, pelo castaño claro, ojos melados, nariz y boca regulares, barba poca, color sano; que viste calzón corto de paño, faja negra, sombrero de paño con felpa, chaqueta y chaleco de paño, medias de lana y alpargatas de lona, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que en este Juzgado, y por ante el actuario, pende contra el mismo por disparo y lesiones á Pedro Sancha Martínez, del mismo domicilio.

A la vez se encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la captura de dicho sujeto y remisión á esta cárcel por tránsito de la Guardia civil á disposición de este Juzgado.

Dada en Guadix á 9 de Julio de 1887.—Manuel J. de Iturriaga.—Por mandado de S. S., Antonio Sánchez. J—3302

D. Manuel José de Iturriaga y Leal, Juez de instrucción de esta ciudad de Guadix, etc.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Rafael Parrilla La Rosa, de estos vecinos, casado, confitero y con instrucción, para que en el preciso término de diez días, desde que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente ante la Audiencia del distrito de Baza, adonde se remitirán los originales del sumario que contra el mismo se sigue sobre lesiones á los efectos del art. 622 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente; con prevención que de no verificarlo así será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar, nombrados de oficio los defensores.

Y con objeto de que llegue á conocimiento del aludido procesado, y cumpliendo con lo mandado, se expide el presente edicto.

Dado en Guadix á 10 de Julio de 1887.—Manuel J. de Iturriaga.—Por mandado de S. S., Enrique Argüeta y Quintana. J—3349

D. Manuel José de Iturriaga y Leal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al testigo Antonio Gómez Martos, vecino de la villa de Cogollos, cuyo paradero fijo se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para prestar cierta declaración en causa que se sigue contra Mariano Gómez López, vecino de dicha villa, sobre lesiones á Rafaela Hernández Hernández.

Dado en Guadix á 12 de Julio de 1887.—Manuel J. de Iturriaga.—Por mandado de S. S., José Labella Aguilera. J—3378

D. Manuel J. de Iturriaga y Leal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Celestino Pérez Pérez, vecino de la villa de Esfiliana, cuyo paradero fijo se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración como testigo en causa que se sigue sobre detención ilegal de José Fernández Encina, vecino de dicha villa, por el Alcalde de la misma D. José Varón Ruiz.

Dado en Guadix á 13 de Julio de 1887.—Manuel J. de Iturriaga.—Por mandado de S. S., José Labella Aguilera. J—3379

D. Manuel José de Iturriaga y Leal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Antonio y José del Patrocinio Martínez Gallardo, vecinos de la villa de Hueneja, cuyos paraderos se ignoran, y procesados en causa sobre lesiones y atentado, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la Audiencia de lo criminal de Baza y cárcel de la misma y á disposición del Sr. Presidente de dicha Audiencia.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan dar las órdenes oportunas para que se proceda con toda actividad y celo á la busca, captura y remesa con las seguridades convenientes á la referida cárcel de Baza, de los indicados José Antonio y José del Patrocinio Martínez Gallardo.

Guadix y Julio 14 de 1887.—Manuel José de Iturriaga.—Por mandado de S. S., José Labella Aguilera. J—3377

D. Manuel José de Iturriaga y Leal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Higuera Sánchez, vecino de la villa de Huelago, cuyo paradero fijo se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para hacerle saber la sentencia dictada por la Audiencia de Granada en la causa que se ha seguido contra D. Antonio Vilche Viedma sobre coacciones.

Dado en Guadix á 15 de Julio de 1887.—Manuel José de Iturriaga.—Por mandado de S. S., José Labella Aguilera. J—3392

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José Guerrero Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á José Pastrana Gómez, natural y vecino de esta población, hijo de Manuel y de Manuela, de estado soltero, bracer del campo, de cuarenta años de edad, sin instrucción, el cual es de estatura regular, pelo algo rubio, sin barba, ojos pardos, nariz y boca regular, sin señas particulares, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente ante este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en causa que se le ha seguido por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades civiles y militares practiquen activas diligencias para la busca del referido José Pastrana, el cual, caso de ser habido, será conducido á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Jerez de la Frontera á 15 de Julio de 1887.—José Guerrero.—Antonio Jiménez. J—3335

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Pedro de Rivas y Sáinz, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente y término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Lorenzo Montiel, vecino de Igualeja, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del expresado término comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria en el sumario que se le instruye por hurto de prendas á Manuel Jaén Gutiérrez; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente si no lo efectúa.

A la vez, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), le exhorto y requiero á los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades procedan á la busca de dicho sujeto, el cual, caso de ser habido, sea conducido á esta cárcel á mi disposición.

Jerez de la Frontera á 18 de Julio de 1887.—Pedro de Rivas.—Por mandado de S. S., Jaime Alorda y Suñer. J—3416

D. Pedro de Rivas y Sáinz, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente y término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Antonio Naranjo Pichardo, de esta vecindad, calle Pizarro, núm. 1, soltero, de veinticuatro años de edad, del campo, sin instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del expresado término comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria en causa que se le instruye por falso testimonio; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente si no lo efectúa.

A la vez, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades procedan á la busca de dicho sujeto, al cual, caso de ser habido, le hagan comparecer ante este Juzgado.

Jerez de la Frontera 16 de Julio de 1887.—Pedro de Rivas.—Por mandado de S. S., Licenciado Jaime Alorda y Suñer. J—3409

LA BISBAL

D. Felipe Augusto Corral, Juez de instrucción del partido de La Bisbal.

Por la presente, y en méritos de sumario sobre hurto de alhajas en Calonge, propias de Doña Juana Hidalgo Gato, y consistentes en

Un relicario de oro esmaltado de negro con tres perlas en el centro, dos pequeñas y una grande.

Otro relicario de oro con dibujo del mismo metal, sobrepuesto, con un anillo también de oro en forma de lazo para pasarle una soguilla.

Unos rosarios con cuentas de coral y el Cristo y demás de oro.

Una cadena leontina de oro para reloj con dos pasadores y un rubí en cada uno y dos pequeños dijes, uno en forma de llave, doble é igual dicha cadena en sus dos extremos y diferente en su tercio medio.

Unos pendientes criollos de oro y perlas formados por cinco anillos concéntricos.

Dos alfileres de pecho de diferente tamaño, de oro, en forma de herradura, con perlas y rubíes, y como una concha en el centro y detrás un ganchito para colgar la cadena del reloj.

Una cadena sencilla de oro para el cuello.

Dos pares brazaletes de oro, uno para señora y otro para niña.

Un pendiente de coral montado en oro.

Una cruzceta de coral con dos serpientes de oro enroscadas en ella.

Y un dedal de plata.

Con providencia del día de ayer acordé expedir la presente para que por las Autoridades y agentes de policía judicial se proceda á la busca de las expresadas alhajas, á la retención de las mismas y á la detención de su portador, poniéndolo en su caso todo á disposición de este Juzgado.

Dada en la Bisbal á 5 de Julio de 1887.—F. Augusto Corral.—Por disposición de S. S., Antonio Alvarez, Escribano. J—3353

LA GUARDIA

D. Casimiro Jimeno Ballesteros, Juez de instrucción de La Guardia y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en los *Boletines oficiales* de esta provincia, Logroño, Navarra y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Jerónimo Ubera y González, domiciliado en La Bastida, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de ser reconocido por dos peritos Médicos en causa seguida contra Francisco Garizabal y Cestafé; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Guardia á 11 de Julio de 1887.—Casimiro Jimeno Ballesteros.—Por su mandado, Nicolás Sanz. J—3283

D. Casimiro Jimeno Ballesteros, Juez de instrucción de Laguardia y su partido.

Por el presente edicto, que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y la de Navarra y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Manuel Jiménez, alias Tuco, domiciliado en Labastida, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar una declaración en causa seguida contra Bernardo Greña y Martínez; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Laguardia á 11 de Julio de 1887.—Casimiro Jimeno Ballesteros.—Por su mandado, Nicolás Sanz. J—3329

LA RODA

D. Juan Pérez Ponce, Juez de primera instancia de La Roda y su partido.

Por el presente primer edicto se hace saber que, á virtud de demanda interpuesta en este Juzgado por D. Pedro José Torrente Collado, vecino de Minaya, sobre mejor derecho á los bienes con que fué dotado el vínculo que en 1772 fundó en dicha villa el Presbítero D. Blas Torrente Bustamante, se llama á cuantos se crean tenerle también á dichos bienes, para que en el término de dos meses, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, puedan comparecer á usar del que les asista, si así les conviniere.

Dado en La Roda á 8 de Agosto de 1887.—Juan Pérez Ponce.—Por mandado de S. S., Leandro Escribano Molina. X—251

LA VECILLA

D. Marcelino Agúndez, Juez de instrucción de este partido de La Vecilla.

Hago saber que por el presente se cita y llama á Leonardo Iglesias, alias Pola, cuyas otras circunstancias se ignoran, para que se presente en la Audiencia de este Juzgado al objeto de rendir declaración en causa que me hallo instruyendo con motivo de su fuga de la cárcel de La Robla la noche del 11 al 12 del corriente al ser conducido á disposición del Juzgado de instrucción de Avilés.

Y se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su busca, captura y conducción en su caso á disposición de mi Autoridad.

La Vecilla 15 de Julio de 1887.—Marcelino Agúndez.—Por mandado de S. S., Leandro Mateo. J—3408

LOGROÑO

La Sala segunda de la Audiencia de lo criminal de Logroño, y en su nombre D. Félix Herrero y Sicilia, Presidente de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bruno Calvo Latorre, de sesenta y siete años de edad, casado, maquinista, natural de Daroca, provincia de Zaragoza, vecino de esta ciudad, y actualmente procesado por el Juzgado de instrucción de esta capital por el delito de daños, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* respectivos, se presente en la Secretaría de esta Audiencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Logroño á 16 de Julio de 1887.—Félix Herrero y Sicilia. J—3369

LOJA

D. José Peláez Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que en el preciso término de diez días se presente en la cárcel de este partido, al procesado Juan Amborra, vecino de Montefrío, cuyas demás señas y circunstancias se ignoran, así como su paradero, contra el cual se ha dictado auto de prisión en la causa que contra el mismo y otro se sigue sobre hurto de una yegua á Patricio Cuenca Rosa en la madrugada del día 2 del actual; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, así como de la caballería hurtada, cuyas señas al final se expresarán, y caso de ser habidos los pongan en la cárcel y á disposición de este Juzgado respectivamente.

Dada en Loja á 6 de Julio de 1887.—Jose Peláez.—Por mandado de S. S., Ildefonso Ortega.

Señas de la caballería.

Una yegua cerrada, pelo negro, alzada pequeña, sin hierro, tuerta del izquierdo y chata de culata. J—3253

D. José Peláez Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad de Loja y su partido.

Hago saber que por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Campos Martín, natural de Riogordo, vecino de Málaga, calle Negra, núm. 18, casado, y de veinticuatro años de edad, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye sobre lesiones á Antonio Amézán Ceres; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Loja á 6 de Julio de 1887.—José Peláez.—Por su mandado, Simón Cerero y Mari. J—3125

D. José Peláez Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco García Luque, conocido por el Tuerto García, por ser efectivamente tuerto del ojo izquierdo, natural y vecino de Loja, viudo, oficial de confitero, de cincuenta años de edad próximamente, pelo entrecano y además ha empezado á caerse, para que en el término de veinte días comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada con objeto de que pueda celebrarse el juicio oral y público en la causa que se le ha seguido sobre atentado; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo requiero á todas las Autoridades civiles, militares y demás agentes de policía judicial de la Nación para que procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido será remitido á la cárcel de este partido de Loja con las seguridades convenientes.

Dado en Loja á 6 de Julio de 1887.—José Peláez.—Por mandado de S. S., Manuel Martín de Rosales. J—3212

LOS HOYOS

D. Saturnino Bajo de Menjíbar, Juez de instrucción del partido de los Hoyos.

Hago saber que en la causa que me hallo instruyendo sobre muerte de Cándido Fernández Bentú, he acordado el procesamiento y prisión provisional del portugués José Estévez Arráiz, ignorándose su paradero, aunque se presume se haya internado en su país, y publicar la presente requisitoria citando y emplazando al procesado, cuyas señas personales y de vestir á continuación se expresan, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan, y á sufrir la prisión dada en referida causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan, caso de ser habido en territorio español, á la detención del procesado José Estévez Arráiz, poniéndole á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, pues tengo acordado su procesamiento y prisión provisional.

Dada en Los Hoyos á 10 de Julio de 1887.—Saturnino Bajo de Menjíbar.—Por mandado de S. S., Celedonio Rodríguez.

Nota de las señas del procesado José Estévez Arráiz.

Estatura, un metro y 57 centímetros, ojos castaños, nariz y boca regular, pelo castaño oscuro, barba castaña escasa, color perdido, cara redonda, y viste chaqueta corta de paño pardo y sombrero usado al estilo de los portugueses.

Señas particulares.

Tiene una cicatriz al lado izquierdo de la boca. J—3336

MADRID—AUDIENCIA

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Atanasio Ceniceros Solana, hijo de Manuel y Catalina, natural de Gallinero de Cameros, en la provincia de Logroño, de veintidós años de edad, soltero, del comercio que fué de Toledo, residente en esta capital, sin domicilio fijo, cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en dicho Juzgado durante las horas de despacho á prestar declaración en la causa que se le sigue por hurto y uso de una cédula personal expedida á favor de Tomás Recio Calero; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura del Atanasio Ceniceros Solana, trasladándole, caso de ser habido, á la cárcel de esta referida capital en concepto de detenido comunicado y á mi disposición.

Dada en Madrid á 25 de Mayo de 1887.—Antonio Pinazo y Ayllón.—Por mandado de S. S., Pedro Advíncula Villarrubia. J—3361

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Jenaro García Sánchez, natural de Valdemoro, de cuarenta y seis años, casado, cesante, que habitó en la calle de la Espada, núm. 9, piso segundo izquierda, á fin de que dentro del término de diez días se presente en dicho mi Juzgado y Escribanía del que refrenda para hacerle saber la sentencia dictada por la Superioridad en la causa seguida á instancia del Excmo. señor D. Angel María José Carvajal, Duque de Abrantes y de Linares; apercibido que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y presentación en mi referido Juzgado del D. Jenaro García Sánchez.

Dada en Madrid á 28 de Junio de 1887.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S., Pedro Advíncula Villarrubia. J—3250

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Domínguez Pérez, natural de Pradolongo, de treinta y seis años, soltero, cesante, que habitó en la calle de la Pasión, núm. 9, piso principal, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en dicho mi Juzgado y Escribanía del que refrenda durante las horas de despacho, con objeto de hacerle saber satisfaga por completo la multa y demás responsabilidades á que fué condenado por la Superioridad en la causa que con él se le ha seguido por

esta; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y presentación en dicho mi Juzgado durante las horas de despacho del José Domínguez Pérez.

Dada en Madrid á 30 de Junio de 1887.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S., Pedro Advíncula Villarrubia. J—3073

D. Manuel Villarán y Pulgar, Juez municipal, en funciones de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á José Lozano Quijano y Antonio Bautista Tupiana Tortosa, confinados que fueron del penal de esta ciudad, del que se fugaron el día 3 del actual, para que dentro del término de diez días se presenten en el penal de esta ciudad, donde se hallaban extinguiendo condena; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar; siendo de advertir que los diez días son á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Asimismo encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicados sujetos, cuyas señas después se expresarán, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición en el penal de esta ciudad; pues así viene acordado en causa criminal que con motivo de su fuga me hallo instruyendo.

Dado en Valladolid á 4 de Julio de 1887.—Manuel Villarán y Pulgar.—Por su mandado, Anastasio H. Almaraz.

Señas de los fugados.

Las del José Lozano son las siguientes: estatura un metro 500 milímetros, hoyoso de viruelas, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color sano; viste el traje del Establecimiento penal; es natural de Cabra, en la provincia de Córdoba, hijo de Antonio y Dolores, soltero, jornalero y de veintiséis años de edad.

Las de Antonio Bautista de Tupiana son: estatura un metro 550 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color bueno; viste el traje del Establecimiento penal; es natural de Málaga, hijo de Antonio y de María, soltero y de veintiséis años de edad. J—3164

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Rosón López, hijo de Narciso y de María, natural de Herme, en la provincia de Orense, de treinta y seis años de edad, casado, tabernero, vecino de esta Corte, con domicilio en la calle de Felipe III, núm. 3, cuarto tienda, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para cumplir la pena impuesta en sentencia ejecutoria en méritos de la causa criminal que se le siguió por hurto de gas; y se le apercibe que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de la Guardia civil y ronda judicial que procedan á la busca y captura del José Rosón López, y si fuere habido, lo presenten ante este Juzgado ó en el penal de esta Corte.

Dada en Madrid á 8 de Julio de 1887.—Antonio Pinazo.—Ante mí, Javier de Burgos. J—3246

MADRID—BUENAVISTA

D. Antonio Domínguez Alfonso, Juez municipal é interino del distrito de instrucción de Buenavista.

Por el presente se citan y llaman á los parientes y conocidos de un sujeto que se suicidó, á la una y media de la madrugada del día 2 del actual, tras de la Plaza de Toros de esta Corte, el cual representaba unos veinticinco á treinta años de edad, y vestía pantalón de lanilla con listas encarnadas, americana color ceniza, chaleco negro, sombrero negro de alas, de estatura regular, color moreno, con bigote, que no ha podido ser identificado, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, bajo, á fin de rendir declaración en el sumario que se instruye por tal hecho y poder identificar dicho sujeto, á cuyo efecto se conservan las ropas que vestía.

Dado en Madrid á 5 de Julio de 1887.—A. Domínguez.—El actuario, Ramón Clemente y Lázaro. J—3067

D. Angel Ramón Herreros, Juez de instrucción del distrito de Buenavista.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Navarro, que ha vivido en el parador nombrado de Viñas, sito en la Ronda de Atocha, y en la actualidad se ignora su paradero, cuyo sujeto es de oficio matutero, de unos veintiocho años de edad, estatura regular, rubio, viste blusa y pantalón de tela, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, bajo, á fin de rendir declaración y responder á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye por robo en la pastelería de la calle de Serrano, número 20, de la propiedad de Miguel Rodríguez Díez; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo invito á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Francisco Navarro, y en el caso de ser habido le pongan en la prisión celular de esta Corte á mi disposición.

Dada en Madrid á 8 de Julio de 1887.—Angel Ramón Herreros.—El actuario, Ramón Clemente y Lázaro. J—3206

En virtud de providencia del Sr. D. Angel Ramón Herreros, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama por medio del presente á Antonio Hernando Lázaro, Antonio Hernando Pérez, Antonio Hernando Vaquero, Josefa Ortega, Josefa Ortega, Josefa Ortega Rebollo y Josefa Ortega Sáenz Diente, que aparece han vivido respectivamente en la calle de la Constancia, núm. 20, cuarto bajo; Silva, núm. 40 y 42, piso cuarto; Espirita Santo, 14, tercero; Zurita, núm. 33, principal; Barranco de Embajadores, 18, bajo; calle de San Miguel, núm. 21, triplicado, portería, y en la de la Concepción Jerónima, 19, tercero, ignorándose cuál sea su actual domicilio, á fin de que dentro del término de cinco días, contados desde la publicación de este edicto en

los periódicos oficiales, comparezcan en dicho Juzgado á prestar la oportuna declaración en la causa que se sigue en el mismo sobre simulación de las partidas de bautismo de Doña Dolores Rubio y de defunción de Doña Dolores Gallego; previniéndoles que si no comparecieren se procederá á lo que hubiere lugar en derecho.

Madrid 9 de Julio de 1887.—V.º B.º.—El Juez instructor, Angel Ramón Herreros.—El actuario, Antero Martín Insausti. J—3244

D. Angel Ramón Herreros, Comendador de la Real y española Orden de Isabel la Católica, y en comisión Juez instructor del distrito de Buenavista de esta Corte por haber desempeñado antes otro cargo de superior categoría.

Por la presente, primera y única requisitoria, se cita, llama y emplaza á los procesados Mariano Alonso, alias Bielsa, de diez y nueve años de edad, sin residencia fija, natural de Berlanga del Duero, provincia de Soria, y Juan de Dios Herraiz, alias Zapatero, residente en el Puente de Vallecas, calle de la Presilla, de diez y ocho años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaración indagatoria en la causa que se les sigue por el delito de robo; bajo apercibimiento de que si no comparecieren serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los pongan en la Cárcel-modelo en clase de presos á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 11 de Julio de 1887.—Angel Ramón Herreros.—Por mandado de S. S., Antero Martín Insausti. J—3245

MADRID—CENTRO

D. Miguel Calzas y Sáinz, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Inocente Castellote y Montes, hijo de D. Ramón y de Doña Rafaela, de cuarenta años de edad, casado y vecino de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado para que extinga la pena que le ha sido impuesta en la causa criminal que se le ha seguido por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del D. Antonio Inocente Castellote, el cual es de estatura regular, cara redonda, pelo negro, con bigote también negro, color moreno, nariz y boca regular, y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 9 de Julio de 1887.—Miguel Calzas.—El Secretario, Aniceto de la Riva. J—3207

MADRID—CONGRESO

D. José Domínguez Herraiz, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama á Antonio Monave Rodríguez, hijo de José y de Patricia, natural de Madrid, casado, torero, de cincuenta y cuatro años de edad, que vivía en la calle de la Arganzuela, núm. 1, siendo sus señas personales las siguientes: de estatura regular, grueso, color moreno claro, con bigote castaño, y vestía con traje de cazadora de lanilla, botinas de charol y sombrero ancho negro; y Manuel Franco Aguirre, hijo de Antonio y de Josefa, natural de esta Corte, soltero, brocista, de veintisiete años de edad, que vivía en la calle del Salitre, núm. 34, segundo, siendo sus señas personales: de estatura regular, delgado, color moreno, sin pelo de barba, y vestía con traje de americana claro, botas negras de becerro y sombrero negro bajo, y cuyo actual paradero de ambos se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente, se presenten en el Juzgado expresado y Escribanía del que refrenda ó en la cárcel celular de esta Corte á extinguir la pena que les ha sido impuesta en la causa seguida por juegos prohibidos; y no verificándolo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En su virtud, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la captura y conducción á la prisión celular de los referidos Monave y Franco á mi disposición.

Dada en Madrid á 30 de Junio de 1887.—José Domínguez Herraiz.—Antolín Valdés. J—3247

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta capital fecha de ayer, por el presente se cita y llama á D. Clemente Alcalde y Zabalza, vecino de Logroño, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, para ser oído acerca de los cargos que le resultan en la querrela presentada por D. Nicasio Caba Villamazares sobre estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Julio de 1887.—V.º B.º.—José Domínguez Herraiz.—El actuario, Francisco Valle Morales. J—3248

MADRID—HOSPICIO

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Núñez de Celada, natural de Manzanares, hijo de Juan y de Eugenia, casado, periodista, y de cuarenta y siete años de edad, que ha tenido su domicilio en la calle del Duque de Alba, núm. 26, y cuyo actual paradero se ignora, y sus señas personales se expresan al pie, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado ó en la Cárcel-modelo celular á sufrir la pena que le ha sido impuesta por sentencia de la Superioridad en causa criminal contra el mismo por el delito de imprenta.

Asimismo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido, lo trasladen con las seguridades convenientes á la Cárcel-modelo celular á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 8 de Julio de 1887.—Felipe Peña.—El actuario, Justo Navarro.

Señas personales del procesado.

Estatura regular, color bueno, ojos pardos, nariz regular, y viste de caballero. J—3166

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Luis Pérez Bermecolo, hijo de José y Tomasa, natural y vecino de esta Corte, de veintitrés años, soltero, del comercio, cuyo paradero y señas personales se ignoran, á fin de que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado ó en la prisión celular á responder á los cargos que le resultan en causa que contra él instruyo por estafa; previéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policía procedan á la captura del referido procesado, poniéndole á mi disposición.

Dada en Madrid á 9 de Julio de 1887.—Felipe Peña.—De su orden, Federico Camacha y Jiménez. J—3204

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Cachano de Mena, que usa la firma de Manuel C. de Mena, hijo de Nicolás y Petronila, de veintisiete años, natural de Zamora, vecino de esta Corte, soltero, viajante y comisionista de la obra *El Quijote*, cuyo paradero actual se ignora, siendo sus señas personales: alto, moreno, delgado, con barba muy clara; es algo sordo, y viste traje de americana y sombrero hongo, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado ó en la prisión celular á responder á los cargos que le resultan en causa que contra él instruyo por falsedad en documento privado y estafa á D. Rodolfo Marcus; previéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policía procedan á la captura del referido procesado, poniéndole á mi disposición.

Dada en Madrid á 9 de Julio de 1887.—Felipe Peña.—De su orden, Federico Camacha y Jiménez. J—3205

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eustaquio Pellicer Gutiérrez, natural de Burgos, de veintisiete años, casado, comisionista, vecino de Madrid, cuyo paradero actual se ignora, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra él y otros instruyo por falsedad en documentos oficiales; previéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policía procedan á la captura del referido procesado, poniéndole á mi disposición.

Dada en Madrid á 11 de Julio de 1887.—Felipe Peña.—De su orden, Federico Camacha y Jiménez. J—3252

MADRID—HOSPITAL

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente, y con arreglo al núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Alejandra Ramos López, conocida por Guadalupe, de diez y ocho años de edad, natural de Huelva, provincia de Cuenca, soltera, sirvienta, que vivió en la calle del Sur, núm. 22, cuyo actual paradero se ignora, y cuyas señas personales son: estatura regular, gruesa, buen color, pelo castaño, ojos oscuros y facciones regulares, para que en el término de diez días comparezca ante la Sección segunda de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio á la práctica de cierta diligencia en la causa que contra ella pende por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, y mando á los agentes de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de la referida Alejandra Ramos, y caso de ser habida la presenten ante el referido Tribunal ó en este Juzgado.

Dada en Madrid á 3 de Julio de 1887.—Ricardo Saavedra.—El Escribano actuuario, Licenciado Pedro Martínez Grande. J—3249

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta capital, se cita y llama por medio del presente edicto á Manuel González Fernández, natural de San Julián, en la provincia de Lugo, de sesenta y dos años de edad, de estado viudo, jornalero, que dijo habitar en la cuesta de Santo Domingo, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de los cinco días siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia comparezca en dicho Juzgado á la práctica de una diligencia acordada en el sumario que se instruye por lesiones que sufre aquél, y que le fueron ocasionadas por atropello con un caballo en el barrio del Pacifico; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Julio de 1887.—V.º B.º—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Antonio Ponce de León. J—3068

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta capital, se cita y llama á Lino Pérez, cuyo segundo apellido, demás filiación y domicilio se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado dentro del término de los cinco días siguientes al de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos* á prestar declaración en sumario que se instruye por hurto de un reloj; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Julio de 1887.—V.º B.º—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Celestino de Flores. J—3114

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Ricardo Díaz, fabricante de calzado, que habitó en la calle del Calvario, núm. 5, piso principal, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que en el preciso término de diez días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra él mismo se sigue por estafa; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades,

así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho D. Ricardo Díaz, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 7 de Julio de 1887.—Ricardo Saavedra.—El actuuario, Cándido Basó. J—3160

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente, y con arreglo al núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Carmen Muñoz Rey, hija de Miguel y María, natural de Santiago, provincia de la Coruña, de cuarenta y seis años de edad, casada, que vivió en la calle de las Peñuelas, núm. 11, ignorándose su actual paradero, siendo sus señas personales: estatura regular, de medianas carnes, color bueno, ojos negros, boca y nariz regulares, para que en el término de diez días comparezca ante la Sección segunda de la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio para la práctica de cierta diligencia en causa que pende contra ella por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicha procesada, dejándola, caso de ser habida, en la cárcel de su sexo á mi disposición.

Dada en Madrid á 11 de Julio de 1887.—Ricardo Saavedra.—El Escribano actuuario, Licenciado Pedro Martínez Grande. J—3271

MADRID—INCLUSA

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Joaquín Robledano García, hijo de Vicente y Romualda, soltero, encuadrador, de quince años de edad, natural y vecino de Madrid, cuyo domicilio se ignora, y es de estatura baja, delgado, pelo castaño, ojos azules, color pálido, que viste pantalón de paño y blusa negra, para que dentro del término de quince días comparezca en este Juzgado á cumplir la pena que se le ha impuesto en causa por lesiones; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del mencionado sujeto y lo pongan á mi disposición.

Dada en Madrid á 2 de Julio de 1887.—Mariano Fonseca.—Victoriano Moreno. J—3242

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Crispulo Mínguez Cotero, natural de Uceda (Guadalajara), hijo de Benito y Juana, soltero, panadero, de veintidós años de edad, vecino de Madrid, cuyo paradero se ignora, y cuyas señas son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, color moreno, que viste pantalón y cazadora negra, chaleco de bayona color de chocolate, gorra de seda y botas negras, para que dentro del término de quince días se presente en la cárcel de esta Corte á cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa sobre lesiones; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del mencionado sujeto y lo pongan á mi disposición.

Dada en Madrid á 6 de Julio de 1887.—Mariano Fonseca.—Victoriano Moreno. J—3243

D. Mariano Fonseca y López Vinuesa, Presidente de Sala de Audiencia territorial, Juez decano de primera instancia de los de esta Corte, y de instrucción en comisión del distrito de la Inclusa de la misma.

Por la presente requisitoria y término de quince días se cita, llama y emplaza á Isidoro N., alias Tili, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro de dicho término, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la calle del General Castaños, núm. 1, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él mismo se instruye por el delito de lesiones; apercibido de que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á las Autoridades, así civiles como militares que tengan conocimiento del paradero de dicho Isidoro N., alias Tili, procedan á su detención, poniéndolo en la cárcel celular de esta Corte á disposición de este Juzgado, dándome de ello el oportuno aviso, pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Madrid á 9 de Julio de 1887.—Mariano Fonseca.—Por mandado de S. S., Luis Escobar. J—3251

MADRID—OESTE

En autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, hoy del Oeste, por la Escribanía del referendario, á instancia de D. Cayo del Campo López, contra D. Benito Oza y Ramos, que se halla declarado en rebeldía, sobre pago de 12.500 pesetas, se ha dictado la sentencia de remate que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que literalmente copiados dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 26 de Julio de 1887, el Sr. D. Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, habiendo visto estos autos de juicio ejecutivo seguidos por D. Cayo del Campo y López, casado, propietario, mayor de edad, vecino de Alcalá de Henares, representado por el Procurador D. Manuel Martín Veña, y dirigido por el Letrado D. Acacio Charrín, contra D. Benito Oza y Ramos, mayor de edad, industrial, de esta vecindad, que carece de representación por no haber comparecido en autos, sobre pago de pesetas;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por las expresadas 12.500 pesetas, é intereses legales desde que se constituyó en mora, con imposición de todas las costas al ejecutado D. Benito Oza y Ramos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Monsalve.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la sentencia anterior por D. Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, estando celebrando audiencia pública ordinaria hoy día de la fecha, de que doy fe.

Madrid 26 de Julio de 1887.—Ante mí, Juan García Inés.

Y habiéndose solicitado por el ejecutado se notifique dicha sentencia al D. Benito Oza y Ramos en la forma establecida por la ley para los que se hallan declarados en rebeldía, extendiendo el presente, que se publicará en los periódicos oficiales de esta Corte y se fijará en el sitio público y de costumbre del Juzgado.

Madrid 9 de Agosto de 1887.—V.º B.º—Federico Monsalve.—Por mi compañero García Inés, el actuuario, Juan Joaquín Jiménez. X—250

MADRID—PALACIO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de Palacio en causa criminal, se cita y llama á D. José Somoano, cuyo sujeto ha sido empleado en las oficinas del ferrocarril del Norte, ignorándose su paradero, para que en el preciso término de ocho días se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de prestar declaración como testigo en la indicada causa.

Madrid 30 de Junio de 1887.—V.º B.º—R. Zapata.—El actuuario, Narciso Tribaldos. J—3069

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don José García Sañudo, Inspector de Orden público que fué de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, presumiendo se encuentre en Madrid, adonde se marchó desde esta ciudad, para que en el término de diez días, que empezarán á correr desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito edificio de San Agustín, planta baja, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre detención arbitraria de D. Abelardo Guillén y otro; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y una vez conseguida lo consignen en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 6 de Julio de 1887.—Victor Feijoo y Santalla.—Por mandado de S. S., Emilio Sánchez Arroyo. J—3273

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, de orden de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad se llama al procesado José Rotacaliata Peña, hijo de Juan y de Francisca, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, de esta naturaleza y vecindad, y que habitó en la calle del Palido, núm. 1; sus señas son: estatura regular, cara larga, nariz abultada, boca regular, sin afeitar, barba escasa, la tiene corrida con pequeño bigote, ojos y pelo negro, y tiene una pequeña cicatriz cerca del lagrimal del ojo izquierdo, cuyo procesado no ha sido habido y se ignora dónde pueda hallarse, para que se presente ante dicha Audiencia dentro del término de diez días; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido lo remitan á la cárcel pública de esta ciudad y á disposición de esta Audiencia.

Málaga 2 de Julio de 1887.—Lorenzo Padilla y Penela.—El Escribano, Luis Pérez. J—3134

MANACOR

D. Gil Cantero Núñez, por S. M. D. Alfonso XIII, Rey de España (Q. D. G.), y en su nombre y durante su menor edad su Augusta Madre Doña María Cristina, Reina Regente del Reino, Juez de primera instancia de la villa de Manacor y su partido en la provincia de las Baleares.

Hago saber que por D. Francisco Fernández se ha presentado escrito en este Juzgado, como apoderado de Doña Emilia Shelly y Calpena, en concepto de heredera usufructuaria y viuda de D. José María Puig y García, y en calidad de representante legal de los hijos y herederos propietarios D. José, Doña Emilia y Doña Rafaela Puig y Shelly, haciendo constar que el mencionado D. José María Puig y García había fallecido en 7 de Mayo último, siendo Registrador de la propiedad de Manacor, y con antelación de los partidos y Registros de Yecla y Novelda, interesando la devolución de la fianza prestada por dicho Sr. Registrador, con arreglo á lo prescrito y determinado en la ley Hipotecaria y su reglamento, á cuya instancia ha recaído la siguiente providencia:

Manacor á 1.º de Julio de 1887.—Por presentado el anterior escrito, fórmese expediente á los efectos que se interesan en conformidad á lo ordenado en el art. 306 de la ley Hipotecaria, y citense durante tres años por medio de anuncios cada seis meses, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Alicante, Baleares y Murcia, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción contra el Registrador D. José María Puig y García, ó sea con derecho á impugnar la devolución de la fianza prestada por el mismo, á virtud de instarse dicha devolución á nombre de Doña Emilia Shelly y Calpena, D. José, Doña Emilia y Doña Rafaela Puig y Shelly, y librense las oportunas comunicaciones á los Ilmos. Sres. Jefes de Administración de la GACETA DE MADRID y Gobernadores civiles de referencia, y por su resultado y á su tiempo, se resolverá lo procedente.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de este partido.—Doy fe, Gil Cantero.—Ante mí, Miguel Marcó.

Y á virtud de lo acordado, se cita y convoca por término de seis meses á los que se consideren con derecho á impugnar la devolución de dicha fianza.

Dado en Manacor á 1.º de Julio de 1887.—Gil Cantero.—Ante mí, Miguel Marcó. J—3171

D. Gil Cantero Núñez, Juez de instrucción de la villa de Manacor y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Enrique Boronat y Colom, que residió en Barcelona, ignorando en el día su paradero, para que dentro de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar cierta declaración en la causa que se instruye en el mismo contra Clemente Flaquer y Riera de Capdepera por expención de billetes falsos del Banco de España; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Dado en Manacor á 6 de Julio de 1887.—Gil Cantero.—Por su mandado, Rafael Jener. J—3232

MANRESA

El Sr. D. José Otonell y Moreillo, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en la causa criminal que en este Juzgado y bajo mi actuación se sigue contra Pedro Monné y otros sobre desórdenes públicos y coacciones, ha acordado se cite á Teresa Juvels Bardana, viuda de Cruas, de cincuenta y dos años de edad, lavandera, y á Dolores Molas Feixa, de catorce años, tejedora, residentes que eran ambas en esta ciudad por los meses de Febrero y Marzo de 1883, á medio de cédula, por ignorarse el domicilio y actual paradero de aquéllas, que se insertará en la GACETA DE

MADRID, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción en dicha GACETA comparezcan ambas citadas en el Juzgado de instrucción de esta ciudad, sito en las Casas Consistoriales de ella, al objeto de ofrecer dicha causa á la Jueves y ampliar á la Molas su declaración; bajo la multa de 40 pesetas si dejan de comparecer, y apercibida además la Jueves de que le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID, firmo la presente en Manresa á 7 de Mayo de 1887.—El Escribano, Cesáreo Nieva. J—3071

D. José Otonell, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Manresa.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que se sigue sobre defraudación á la Hacienda municipal de esta ciudad y Junta de auxilios á coléricos contra Leandro Quintana Xembert, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Manuel y de María, de treinta y siete años de edad, de oficio carpintero, siendo sus señas personales: pelo castaño, color bueno, nariz regular, barba idem;

A las Autoridades que la presente vieren, así como á los agentes de policía judicial, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, y en el mio les pido, ruego y suplico se sirvan proceder á la captura del expresado sujeto, y caso de lograrla dispongan sea conducido á las cárceles de partido á mi disposición, según lo decretado en auto de este día en dicha causa, quedando á la recíproca en iguales casos.

Dada en Manresa á 1.º de Julio de 1887.—José Otonell.—De orden de S. S., Santos Yellerisch. J—3074

MARCHENA

En virtud de providencia dictada ayer por el Sr. Juez instructor de esta villa y su partido en la causa que se sigue por hurto de un jumento á Juan José Vega, se ha acordado insertar la presente en el *Boletín oficial de Sevilla* y GACETA DE MADRID para que sea citado de comparecencia en este Juzgado un individuo conocido por Joseillo, vecino del pueblo de Camas, con objeto de recibirle declaración en dicha causa; apercibiéndole á la vez de que si no comparece dentro del término de diez días le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Marchena á 9 de Julio de 1887.—V.º B.º.—El señor Juez, Alcalde.—El actuario, Enrique Serrano. J—3283

MATARÓ

D. José Larrumbide é Iriundo, Juez de instrucción de la ciudad de Mataró y su partido.

Por la presente, y no habiendo sido habido en su domicilio de esta ciudad, é ignorándose el paradero actual de un sujeto designado con el nombre de Pedro Vila, contra el que dicté auto de prisión provisional en méritos del sumario que instruyo sobre lesiones causadas á Salvador Calvet, á eso de las tres y media de la tarde del día 16 de los corrientes, en la fábrica de hilados y tejidos que la viuda de D. José Mas y Esteve tiene establecida en la calle de San Juan, núm. 59, de esta dicha ciudad, cito, llamo y emplazo al referido sujeto, conocido por Pedro Vila, que como tejedor trabajaba en la expresada fábrica el día mencionado, y se hospedaba en la casa de comida de Angel Lloréns, sita en la calle de Tras Santa Ana, núm. 7, de esta propia ciudad, el cual es de unos cuarenta y tres á cuarenta y cuatro años de edad, casado, de estatura baja, moreno, con bigote negro, afeitándose el resto de la cara, pelo negro, principiándosele á encanecer, y vestía ordinariamente pantalón de algodón algo blanqueado con muestra de cuadro, blusa azul, chaleco negro, camisa de algodón listada, gorra negra, corbata ó pañuelo con fondo blanco y puntitos negros y colorados, calzaba alpargatas blancas descubiertas, usaba reloj con leontina al parecer de plata, y tenía para cambiarse pantalón, chaleco y americana negros, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido á fin de serle notificada el auto decretando su procesamiento, y de recibírsele la declaración indagatoria acordada; apercibiéndole de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan dictar las órdenes oportunas para conseguir la captura y conducción á estas cárceles del relatado operario, designado con el nombre de Pedro Vila, que se presume puede encontrarse en Barcelona, Badalona ó Cornellá, de cuya última población se cree es natural.

Dada en Mataró á 25 de Junio de 1887.—José Larrumbide.—Por mandado de S. S., Fernando Delmás, Escribano. J—3215

D. José Larrumbide é Iriundo, Juez de instrucción de Mataró y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Jové y Berlabé, de quince años de edad, soltero, siller, natural de Lérida, vecino de Sarriá, hijo de Agustín y Teresa, para que dentro del término de diez días se presente en las cárceles de esta ciudad para extinguir veinte días de arresto mayor que le falta para completar la pena impuesta en la causa seguida en este Juzgado contra el mismo y otro sobre hurto; advirtiéndose que si no compareciese le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial de sus respectivos territorios procedan á la busca y captura de dicho procesado (el que se presume se encuentra en esta provincia ó Principado de Cataluña), y disponga su conducción á la indicada cárcel.

Dado en Mataró á 15 de Junio de 1887.—José Larrumbide.—Ante mí, Fernando Delmás, Escribano. J—3214

MONDOÑEDO

D. Justo Taladrí Pedreira, Juez accidental de instrucción de Mondoñedo.

Por la presente llamo, cito y emplazo á José González López, Domingo González López y Juan González López, vecinos de la parroquia de San Jorge de Lorenzana y ausentes en las siegas de Castilla, habiéndose dirigido á la villa de Pinto, partido de Getafe, en cuyo punto no fueron hallados, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de Lugo* y GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado para ampliar las declaraciones indagatorias que prestaron en el sumario que contra tales sujetos y otros me halló instruyendo por hurto de tojos á Manuel García Fernández, vecino de la indicada parroquia; pues en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que se sirvan practicar las más activas di-

ligencias en averiguación del paradero de los sujetos aludidos, procediendo al efecto á su busca y captura, y poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Mondoñedo á 5 de Julio de 1887.—Justo Taladrí Pedreira.—Ante mí, José María Moirón. J—3147

D. Justo Taladrí Pedreira, Juez accidental de instrucción de la ciudad de Mondoñedo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramón Romero Fernández, Juan Romero Fernández, Manuel Geada López, Ramón Nieto Incógnito, José Acuña Fernández y Domingo González Incógnito, vecinos de la parroquia de San Jorge de Lorenzana y ausentes en las siegas de Castilla, habiéndose dirigido á Puente de Toledo, en cuyo punto no fueron hallados, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de Lugo* y GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado para ampliar las declaraciones indagatorias que prestaron en el sumario que contra tales sujetos y otros me halló instruyendo por hurto de tojos á Manuel García Fernández, vecino de la mencionada parroquia; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que se sirvan practicar las más activas diligencias en averiguación del paradero de los indicados sujetos, procediendo al efecto á su busca y captura, y poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Mondoñedo á 10 de Julio de 1887.—Justo Taladrí Pedreira.—Ante mí, José María Moirón. J—3295

MONTEFRÍO

Licenciado D. Hermenegildo Artacho y Sillo, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia por enfermedad del propietario.

Por el presente hago saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido D. Antonio García Valdecasas y Entrena, ha de devolverse al mismo la fianza que tiene prestada para su desempeño, con la cuarta parte de los honorarios devengados, luego que transcurran los seis meses de su cesación, según lo dispuesto en el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria; en su virtud, se anuncia dicha devolución por tercera vez á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna acción contra el mismo.

Dado en Montefrío á 7 de Julio de 1887.—Hermenegildo Artacho y Sillo.—Por mandado de S. S., Martín Santaella. J—3138

MONTILLA

D. Antonio Gálvez y Hernández, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplazo á Rafael Hurtado Marmol, de veintidós años de edad, soltero; José Cabello Arjona, de treinta y dos años, casado; Francisco Campos León, de treinta y tres años, casado, y Cristóbal Cabello Arjona, de diez y ocho años, soltero, todos jornaleros, naturales y vecinos de Encinas Reales, para que en el término de veinte días, contados desde que aparezca ésta inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á contestar los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue por contrabando; bajo apercibimiento que si no lo verifican se continuará el procedimiento en su rebeldía.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de citados sujetos, y habidos, los constituirán en prisión á disposición de este Juzgado.

Dada en Montilla á 11 de Julio de 1887.—Antonio Gálvez.—Por el actuario, Juan Manuel Reina y Carretero. J—3235

MONTORO

D. Diego Lorente y Rodríguez, Abogado del Ilustre Colegio de Granada, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á todos los dependientes de las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca de dos caballerías mulares, cuyas señas á continuación se expresan, las cuales fueron hurtadas en la noche del 2 del actual, como á las diez de la noche, en el sitio Huertas de Cañetejo, término de Villa del Río, propias de Lorenzo Pesenero Morales, y captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen su legítima adquisición, remitiéndolas á mi disposición y con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido.

Dada en Montoro á 11 de Julio de 1887.—Diego Lorente y Rodríguez.—Por mandado de S. S., Luis M. Pedrajas.

Señas de las caballerías.

Un mulo cerrado, sin herraduras, con los cascos rotos y largos, así como el pelo de las cuartillas.

Una mula, también cerrada, con herradura en una mano, tuerta, con los cascos rotos y largos, así como el pelo de las cuartillas. J—3279

MURCIA—CATEDRAL

D. Manuel Romero Cires, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Gregorio Sánchez Carvajal, cuyas señas se insertan á continuación, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de San Antonio, núm. 22, á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo sobre robo.

Señas.

Gregorio Sánchez Carvajal, entendido por Habichuela, de esta vecindad, con morada en Santomera, hijo de Gregorio y de Josefa, soltero, de diez y nueve años de edad, de estatura regular, delgado, moreno, afeitado, y viste traje negro ordinario, alpargatas blancas y sombrero hongo.

Y á la vez ruego á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad de dicho individuo, dejándolo á mi disposición y dándome conocimiento de así haberlo verificado.

Murcia 28 de Junio de 1887.—Manuel Romero.—El actuario, Abelardo Valero. J—3112

En providencia acordada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad en la causa que por mi actuación se instruye por defraudación, ha

mandado se cite á D. Andrés Sánchez, factor que fué de la estación de Almansa en los meses de Noviembre y Diciembre del año 1882, para prestar declaración en la misma, y que lo verifique dentro del término de diez días, siguientes á la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, en la sala audiencia de dicho Juzgado, calle de San Antonio, núm. 22; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dada Murcia á 11 de Julio de 1887.—El actuario, José Franco. J—3236

MURCIA—SAN JUAN

D. Federico de Castro y Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Fernández Cortés, hijo de Luis y María, natural de Ogijares, Granada, casado, gitano, de treinta años, cester, cuyas demás circunstancias se expresan al respaldo, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de practicar cierta diligencia urgente; y se le apercibe que si no comparece dentro del término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á la Guardia civil y demás dependientes de la Autoridad judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de expresado sujeto.

Dada en Murcia á 11 de Julio de 1887.—Federico de Castro Ledesma.—El actuario, Miguel Soriano.

Señas.

Estatura regular, pelo y cejas castaño, nariz, boca y barba regular, ojos azules y color moreno, vistiendo el traje propio de su clase. J—3233

NAVA DEL REY

D. Francisco Sigler Sáenz, Juez de instrucción de esta ciudad de la Nava del Rey y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Norberto Valdivieso, natural de Villada, en la provincia de Palencia, cuyo paradero se ignora, por haberse fugado al ser buscado para proceder á su detención, á fin de que en el término de quince días comparezca en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra él se instruye sobre lesión grave por disparo de un arma de fuego á Ulpiano González Santana, domiciliado en Alaejos, la tarde del día 5 del corriente mes, en cuyo procedimiento está decretado su procesamiento y prisión provisional; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

A la vez encargo á todas las Autoridades y personal que constituye la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado Norberto, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de realizarla le remitan á mi disposición con las seguridades convenientes; cuyo individuo es de edad de veintidós años, soltero, estatura cumplida, de pocas carnes, moreno, algo chato, ancho de cara, ojos negros, y como seña particular, repulgos ó cicatrices sobre las cejas que denotan haber tenido heridas en ellas; viste pantalón de paño de corte castaño oscuro, roto en las asentaderas, blusa azul tela de algodón, faja negra, alpargatas blancas cerradas con punteras y taloneras de piel, con sombrero de fieltro viejo, habiendo estado antes al servicio de unos chalanes en caballerías.

Nava del Rey 9 de Julio de 1887.—Francisco Sigler Sáenz.—De su orden, Faustino Vergara. J—3218

NEGREIRA

D. Ladislao Martínez Troncoso, Juez de instrucción del partido de Negreira.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Bentín González, soltero, labrador, y vecino de la parroquia de Santa María de Vilestros, ausente en ignorado paradero y de las señas que á continuación se expresan, para que en el término de quince días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en sumario que instruyo sobre una lesión inferida con tiro de revólver á Modesto Martínez Patrón, de San Félix de Brion, cuyo sumario también se sigue contra éste y otros por lesiones al Bentín; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido dispongan su conducción á la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Dada en Negreira á 6 de Julio de 1887.—Ladislao Martínez.—Ante mí, Bernardo Ferreiro.

Señas.

Edad veinte años, estatura regular, más bien corta, pelo y cejas castaño, ojos negros, nariz y boca regular, cara redonda, color bueno, barba afeitada y bigote corto rubio; viste chaqueta y chaleco de paño negro, pantalón de verano blanco con cuadros negros, sombrero hongo negro, calza botinas de becerro. J—3126

ORTIGUEIRA

D. Julián Pagola y Portugal, Juez de instrucción del partido de Ortigueira.

Por la presente requisitoria se cita al autor ó autores del robo de unas 75 ó 100 pesetas en diversas monedas de plata y cobre, una navaja, una petaca de metal blanco, de la propiedad de Benito Villarnovo Santalla, de la parroquia de Cerdido, y un paraguas de la propiedad de Vicenta Losada Rodríguez, de la parroquia de Santiago de Mera, ambos de este partido, cuyo robo fué verificado la noche del 6 al 7 del mes actual en la casa del Benito Villarnovo Santalla, para que en el término de veinte días, siguientes á la inserción de ésta en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que sobre el referido hecho se instruye.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades para que se sirvan disponer la busca de dichos autores, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, y la de los efectos robados, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Ortigueira á 23 de Mayo de 1887.—Julián Pagola.—Por mandado de S. S., el actuario, Baltasar Paz y Goyosa.

Señas de los efectos robados.

Una petaca de metal blanco grabada con diversos dibujos figurando ramos.

Una navaja pequeña, de tres hojas, con parejas negras y pintas blancas.

Y un paraguas pequeño de á medio uso, cubierto de tela de algodón oscuro, con varillas de hierro y puño recto y negro. J—3222

SORT

D. Vicente Chervás, Juez de instrucción del partido de Sort.

Por el presente edicto, y como comprendido en el párrafo 1.º del art. 334 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a José Ferrando Brinqué, alias Narcis, labrador del pueblo de Espot, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado al efecto de notificarle el auto de procesamiento y ser indagado en méritos de causa que se instruye contra el mismo sobre hurto de una manta a Juan Bruna, del pueblo de Estatús; y se le apercibe que de no verificarlo, su rebeldía le irrogará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y dependientes de la policía judicial que por cuantos medios estén a su alcance procuren averiguar el paradero del expresado José Ferrando Brinqué, cuyas señas se expresan a continuación, procediendo en su caso a la captura del mismo y conducción a disposición de este Juzgado, que haciéndolo así auxiliarán a la administración de justicia.

Dado en Sort a 22 de Junio de 1887.—Vicente Chervás.— F. José Aytés.

Señas de José Ferrando Brinqué.

Estatura regular, ojos pardos, nariz larga, cara larga, barba cerrada, pelo blanco, color sano, y como señal particular, tiene mal en los ojos; viste chaqueta de lana negra usada, chaleco de pana negro, pantalón de lana negra, gorra peluda y zapatos. J—2854

TAFALLA

D. Lázaro Sáinz de Robles, Juez de instrucción de Tafalla y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo por una sola vez a Pedro de la Iglesia, expósito, procedente la Inclusa de Salamanca, de edad de sesenta y siete años, viudo, comerciante ambulante, vecino de dicha ciudad de Salamanca, de estatura baja, grueso, un poco cargado de espaldas, ojos garzos y algo abultados, y sin pelo en la cabeza, excepto en los extremos, cuyo paradero se ignora, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días para notificarle el auto de terminación en la causa que contra el mismo se ha seguido por el delito de esta; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procuren la busca y captura del expósito sujeto y conducirlo a las cárceles de este partido.

Dada en Tafalla a 11 de Junio de 1887.—Lázaro Sáinz de Robles.—De su orden, Juan Escudero. J—2587

VIVERO

D. Nemesio Vidal y Seijas, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Vivero.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Don Celestino Losada Castro, Secretario judicial y de gobierno de este Juzgado y vecino de esta villa, con el fin de que comparezca dentro del término de quince días ante la sala de audiencia del mismo para ser notificado del auto dictado con fecha 20 del corriente mes en el expediente gubernativo que me hallo instruyendo con motivo de la desaparición de dicho funcionario: advertido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Vivero a 20 de Junio de 1887.—V.º B.º=Vidal.— El actuario, Agapito Soto. J—2859

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Matritense de Electricidad.

No habiendo podido celebrarse la junta general ordinaria de accionistas señalada para el día 10 del actual, por falta de representación del número de acciones que marcan los estatutos, con arreglo al art. 19 de los mismos, se convoca para nueva junta, que tendrá lugar el 19 del corriente, a las cinco de la tarde, en el domicilio social.

Madrid 11 de Agosto de 1887.—Por la Sociedad Matritense de Electricidad, el Director Administrador, José Casas. X—252

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en Almería, Córdoba y Granada; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Cuenca, León, Segovia y Zamora, faltando datos de Albacete, Alicante, Bilbao, Guadalajara, Huesca, Murcia, Oviedo y Teruel.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Agosto de 1887.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima a cielo descubierto, Idem mínima, Idem id., Diferencia, Velocidad del viento en las últimas 24 horas, Oscilación barométrica, Id. (milímetros), Altura id. con respecto a la media anual, Id. a las nueve de la noche, Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, a las siete, el día 11 de Agosto de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica a 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día de 11 Agosto de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DIA 10., DIA 11., Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes de Cuba, 1880, Banco Hipotecario de España, Idem id.—Cédulas al 5 por 100, Acciones del Banco de España, Compañía arrendataria de tabacos (carpetas provisionales).

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEF., ALBACETE, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de la Front., León, Lérica, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Talavera de la R., Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 10 DE AGOSTO DE 1887

Table with columns: Fondos españoles, Deuda perpetua al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, 3 por 100 exterior, Deuda amortizable al 2 por 100 ext., Obligaciones de Cuba, Fondos franceses, 3 por 100, 4 1/2 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a ocho días vista, dins., 47'10. Idem, a 60 días vista, dins., 47'25. Idem, a 90 días fecha, dins., 47'90. París, a ocho días vista, frs., 4'95 d.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 a 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 a 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 a 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 a 1'30 pesetas el kilogramo. Carne anejo, de 1 a 1'50 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 a 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 a 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 a 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 a 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 a 0'80 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 a 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'16 a 0'24 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 a 1'10 pesetas el litro y de 10 a 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 a 0'90 pesetas el litro y de 7 a 8 pesetas el decalitro. Petróleo, a 0'75 pesetas el litro y de 7'50 a 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 216.—Carneros, 463.—Terneras, 56.—Ovejas, 140.—Total, 875.

Su peso en kilogramos..... 43.836

Precios a los tablaeros.

Vaca, de 0'96 a 1'07 pesetas el kilogramo. Carnero de 1 a 1'03 peseta el kilogramo. Oveja a 0'97 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénta., Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Mataderos, Fábrica del gas, Arganda.

TOTAL..... 50 590'22

Madrid 11 de Agosto 1887.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 13 y 14 de la Sala segunda del tomo II de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA El año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, a los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, 30, 15, 12'50.

DIRECCION DEL CANAL DE ISABEL II.—ANUNCIADO Den la GACETA del 20 de Julio próximo pasado y Diario oficial de Avisos del 19 del mismo mes el extravío de las certificaciones números 771 y 1.609, expedidas por el suprimido Consejo de administración en 7 de Enero de 1861 y 11 de Mayo de 1866 respectivamente, a nombre del Excmo. Sr. Conde de Guaquí, importantes un real fontanero (32 hectolitros) cada una, para que si en el término de cuarenta días, a contar desde dicha fecha no se presentaren quedarán nulas y sin ningún efecto, con lo demás allí prevenido, se avisa de nuevo a fin de que la persona que las tuviere en su poder se sirva entregarlas en estas oficinas, calle de la Reina, núm. 27, cuarto principal.

Madrid 9 de Agosto de 1887.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—255

SANTOS DEL DIA

Santa Clara, virgen y fundadora, y Santos Eusebio y Herculano, Obispos.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Descalzas Reales.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función coral e instrumental en el kiosko.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—De Madrid a Biarritz.—Felipe.—La gran vía.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—Bazar H.—¿Cómo está la sociedad!—¿Vamos a ver eso?—Bazar H.

CIRCO HIPÓDROMO.—A las nueve.—Grande y variado espectáculo de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía.

GUIGNOL (Paseo de Recoletos, núm. 3).—Variadas funciones desde las cinco de la tarde en adelante.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 631